

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



SANTA ANA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	3
6 Conclusión del Examen	26
7 Recomendaciones	26
8 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	27
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	27
10 Párrafo aclaratorio	27



**Señores
Concejo Municipal de El Refugio
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1 PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 58/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2 OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y la legalidad de las transacciones incurridas en la ejecución del presupuesto, durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

4.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

4.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al Presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la municipalidad.

4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los Proyectos de Inversión en Obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- C) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley



5 RESULTADOS DEL EXAMEN

1 MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN AUTORIZACION

Comprobamos falta de autorización de parte del Concejo Municipal en modificaciones realizadas al Presupuesto Municipal, así:

- a) No hubo autorización para las modificaciones en el aumento de ingresos por \$50,999.50 en transferencias de capital provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, según detalle:

Código presupuestario.		Presupuesto inicial \$	Aumentos \$	Presupuesto modificado \$
22	Transferencias de capital			
222	Transferencias de capital del sector publico	0.00	50,999.50	50,999.50
2220505	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local			

- b) Falta de autorización para las modificaciones en objetos específicos de egresos presupuestarios así: aumentos por \$522,894.76 y disminuciones por \$437,381.38, lo cual se detalla en ANEXO 1

El Artículo 81 del Código Municipal, indica: “El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto”.

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

La deficiencia se debe a que la contadora Municipal realizó modificaciones para el aumento de ingresos por transferencias de capital a los objetos específicos del Presupuesto Municipal, sin contar con la autorización del Concejo Municipal.

La falta de autorización de las modificaciones por \$50,999.50, provoca que los cambios del presupuesto carezcan de legalidad, y se estén realizando solamente con el criterio de la Contadora Municipal, sin que el Concejo tenga conocimiento de dichos cambios.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016, la Contadora Municipal, comentó: “Donde me señalan que no hubo autorización del Concejo Municipal para modificaciones al presupuesto el sistema está diseñado para que se realicen reprogramaciones y reformas, la reforma si tiene que estar autorizada por el Concejo no así, las reprogramaciones, por ejemplo el presupuesto se distribuye en los 12 meses si tengo 500 dólares en pago de agua distribuido en los 12 son \$ 41.66, pero que en el mes de marzo me salieron de agua 60 dólares el sistema me da la opción de reprogramar de otro mes a ese mes. No omito manifestar que se puede consultar el Ministerio de Hacienda esta observación he actuado en base a la asesoría de dicho Ministerio...”

Los fondos del FISDL/PFGL son fondos que vienen de los componentes 1 y 2 desde el año dos mil nueve, se realizó una reprogramación para la compra el Vehículo no es un ingreso sino que ese ingreso ya estaba en cuentas de ahorros.

En nota de fecha 4 de noviembre de 2016 la Contadora manifiesta: “Con respecto a las modificaciones realizadas al Presupuesto Municipal sin autorización, manifiesto a usted que la Municipalidad entró en el año 2015 en Plan Piloto con el Sistema SAFIM, el cual me da dos opciones MODIFICACIONES Y REFORMAS, la reforma sí deberá estar autorizada por el concejo cuando son ingresos al presupuesto del ejercicio del año fiscal, pero cuando se traslada de rubro a rubro no, cabe mencionar que el sistema es muy complicado y aún quienes han implementado el sistema se encuentran con dificultades por las modificaciones que se dan frecuentemente porque el sistema distribuye anualmente el monto presupuestado y no así como el anterior sistema que era un solo bolsón para los doce meses ya que nos vemos obligados a hacer dichas modificaciones cuando los montos de pago no son por la cantidad que se distribuyó”.

En nota de fecha 4 de noviembre el Primer Regidor Propietario externo lo siguiente: “Mi comentario al respecto, responsabilizo al señor Alcalde Municipal en primer lugar ya que el manifiesta que el presupuesto municipal es de exclusiva responsabilidad de la señora Contadora ya que por su experiencia en el mismo es la más indicada para elaborarlo por lo cual la modificación ha sido en complicidad de los dos ya que el gerente debe de estar pendiente del funcionamiento de su autónoma por que manifiesta que nosotros como Concejo Municipal estamos únicamente obligados a firmar ya que a mi persona se me ha negado el derecho de opinar o revisar dicho presupuesto y a la misma vez expreso que la señora Contadora se ha tomado mucho abuso de autoridad misma que se la ha dado el señor Alcalde sobre el personal en general, ya que ese presupuesto no me lo pasaron a mí a firma aduciendo que, no se me pasara dicho presupuesto porque yo no iba estar de acuerdo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la contadora donde confirma que si se realizaron modificaciones al presupuesto, pero, no necesitan del aval del Concejo

Municipal, aclaramos que los saldos iniciales de las cuentas y objetos específicos presupuestarios han variado en su saldo inicial y final, lo que nos lleva a concluir que han existido variaciones entre objetos específicos de diferentes cuentas presupuestarias, además se asignaron ingresos y egresos a nuevos objetos específicos presupuestarios que en un principio a la aprobación del presupuesto no existían, por lo cual en apego a la normativa citada, consideramos que el Concejo Municipal debió autorizar estas modificaciones presupuestarias, cabe mencionar que la ley no distingue entre reprogramaciones o reformas, esta menciona modificación, respecto a los comentarios del Primer Regidor Propietario, este manifiesta que la responsabilidad del presupuesto es exclusiva del señor Alcalde Municipal y la contadora, sin embargo la aprobación del presupuesto es única y exclusiva del Concejo Municipal, haciendo caso omiso de los problemas internos que tengan; por lo tanto la observación se mantiene.

2 FALTA DE APLICACIÓN ADECUADA DE DESCUENTOS DE LEY SOBRE SUELDOS Y DIETAS PAGADAS

Confirmamos deficiencias en la aplicación de descuentos de Ley, sobre remuneraciones pagadas así:

- a) No se han aplicado descuentos del ISSS, sobre salarios a empleados de acuerdo a la tasa actualizada (vigente a partir de agosto de 2015), por valor de \$81.45, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cargo	Sueldo \$	Descuento Aplicado \$	Descuento vigente \$	Diferencia mensual \$	Por 5 meses agosto a dic. 2015 \$
Alcalde Municipal	1,700.00	20.57	30.00	9.43	9.43 x 5= 47.15
Secretaria Municipal	700.00	20.57	21.00	0.43	0.43 x 5= 2.15
Contadora	900.00	20.57	27.00	6.43	6.46 x 5= 32.15
TOTALES	3,300.00	61.71	78.00	16.29	16.29 x 5= 81.45

- b) No se aplicaron descuentos de ISSS y AFP's, al pago de dietas a Regidores Propietarios y Suplentes, por la suma total de \$6,392.00, según se detalla a continuación:

Cargo	Por los meses de mayo a dic.15 \$	Descuento al empleado no aplicado		Aporte patronal no aplicado	
		ISSS no cotizado 3% \$	AFP's, no cotizado 6.25% \$	ISSS no cotizado 7.5% \$	AFP's, no cotizado 6.75% \$
Síndico Municipal	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
1er. Regidor Propietario	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
2do. Regidor propietario	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
3er. Regidor Propietario	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00



Cargo	Por los meses de mayo a dic.15 \$	Descuento al empleado no aplicado		Aporte patronal no aplicado	
		ISSS no cotizado 3% \$	AFP's, no cotizado 6.25% \$	ISSS no cotizado 7.5% \$	AFP's, no cotizado 6.75% \$
4to.Regidor Propietario	1,600.00	48.00	100.00	120.00	108.00
Primer Regidor Suplente	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
Segundo Regidor Suplente	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
Tercer Regidor Suplente	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
Cuarto Regidor Suplente	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
TOTALES	27,200.00	816.00	1,700.00	2,040.00	1,836.00
Aporte cotizado \$ 816.00 + \$ 1,700.00 = \$ 2,516.00					
Aporte patronal \$2,040.00 + \$ 1,836.00 = <u>\$ 3,876.00</u>					
Total \$ 6,392.00					

El acuerdo No. 2015-0907 según acta No. 3633 del Consejo Directivo del ISSS, del 27 de julio de 2015, indica: ... "Informe de revisión del monto de la remuneración máxima afecta al Seguro Social... numeral 2) Determinar en 1,000 dólares de Estados Unidos de América (US 1000.00) mensuales, el monto de la remuneración máxima cotizable de los trabajadores activos, a la cual se le aplicara la tasa de cotización vigente en el régimen de salud, que actualmente es del 10.50% (3.00% el trabajador y 7.50% el empleador aplicable a partir del mes de agosto de 2015..."

El artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), establece: "Se considera remuneración afecta al Seguro la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios, sea periódica o no, fija o variable, ordinaria o extraordinaria".

El artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores".

Así mismo el artículo 16 de la referida ley, establece: "Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en las proporciones establecidas en esta Ley. La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectiva. Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

- Diez punto tres por ciento (10.30%) del ingreso base de cotización, se determinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De ese total, 6.25% del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y 4.05% por el empleador; y

- b) Un máximo el dos punto siete por ciento (2.70%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley, y el pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del empleador”.

El artículo 46 del Código Municipal, expresa: “Los Regidores, propietarios y suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta...”

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: “Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no aplicó la tasa actualizada a las cotizaciones de los empleados a partir de agosto del año 2015; y no realizó gestiones para la inscripción al Régimen del ISSS y de las AFP's, a los miembros del Concejo Municipal entrante, para su posterior descuento y pago patronal correspondiente.

Consecuentemente provoca incumplimientos de ley en materia de seguridad social y previsional, de los señores miembros del Concejo Municipal, limitándoles el derecho de acceder a los servicios de salud.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el Tesorero Municipal, manifestó:

- a) “No se han aplicado los descuentos del ISSS sobre Salarios a Empleados de Acuerdo a la Tasa Actualizada vigente a partir de agosto de 2015 por valor de \$ 81.45.

La deficiencia de haber dejado de Pagar por esta Tesorería Municipal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$ 81.45 sobre la Reforma otorgado por el Concejo Directivo del ISSS a partir del mes de Agosto del año próximo pasado dicha deficiencia está señalada porque como Tesorero Municipal o Agente de Retención no tenía a la vista dicha Reforma para aplicar las Retenciones respectivas y aplicándoles a los empleados municipales por la cantidad de \$20.57 cada uno como fueron Retenidos en la Planilla de Salarios sobre el límite de la cantidad de



\$685.71 por cada Empleados para desvanecer dicha deficiencia se notificará a la persona que elabora la Planillas de Sueldos Administrativos que a partir del mes de Octubre del corriente año se hagan las Retenciones conforme a la Reforma respectiva”.

b) No se aplicaron los descuentos y los aportes patronales del ISSS y AFP al pago de dietas a Regidores por la cantidad de \$ 6,392.00.

La Deficiencia de haber dejado de aplicar las Retenciones del ISSS y AFP en las Planillas de Dietas del Concejo Municipal en los meses de Mayo a Diciembre del año recién pasado según lo establece el Decreto Legislativo No 37 Publicado en el Diario Oficial Tomo No 396 Número 127 de fecha 10 de Julio de 2012 Reformando el Artículo No 46 del Código Municipal solo fueron Retenidos el 10% del Impuesto sobre La Renta por esta Tesorería Municipal por falta de información de los número de Afiliación del Concejo Municipal no se aplicaron las Retenciones respectivas”.

En nota de fecha 4 de octubre de 2016 el señor Tesorero comentó: “La deficiencia del Literal (a) dejado de Pagar, por esta Tesorería Municipal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$ 81.45, sobre la Reforma otorgado por el Concejo Directivo del ISSS a partir del mes de Agosto del año próximo pasado dicha deficiencia ha sido superada por esta Tesorería Municipal en este mes de Octubre del corriente año donde los descuentos de Cotización del 3% al ISSS se efectuaron en Planillas de Sueldos del Alcalde Municipal y Empleadas Municipales de esta Alcaldía que corresponde al mes de Octubre del presente año, en Base a Sueldos de \$ 700.00 hasta \$ 1,000.00 según Acuerdo No 2015-0907, Acta No 3633 del 27 de Julio del 2015 del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social”.

“La Deficiencia del Literal (b) dejado de aplicar las Retenciones del ISSS y AFP en las Planillas de Dietas del Concejo Municipal en los meses de Mayo a Diciembre del año 2015 dicha deficiencia ha sido superada por esta Tesorería Municipal en este mes de Octubre del corriente año en el pagos de Planilla de Dietas a los Regidores Propietarios y Suplentes que corresponde al mencionado mes para que se efectuarán los descuentos respectivos de las Cotizaciones al ISSS y AFP según el Decreto Legislativo No 19 publicado en el Diario Oficial Tomo No 396 Número 127 de fecha 10 de Julio de 2012 Reformando el Artículo No 46 del Código Municipal vigente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo al análisis efectuado a los comentarios del Tesorero Municipal, donde confirma que no aplico los respectivos descuentos, aclaramos que no se puede alegar ignorancia respecto al desconocimiento de la respectiva reforma de descuentos. Respecto a las falta de aplicación de cotizaciones obrero patronales del ISSS y AFP, a los señores miembros del Concejo Municipal, expresar que por norma el Tesorero es el pagador responsable de la aplicación de descuentos de Ley sobre las remuneraciones pagadas, en este caso no nos documenta que haya realizado gestiones propias o de alertar a las autoridades municipales de la necesidad de

inscribir a los regidores a los regímenes del ISSS y AFP o de solicitarles los respectivos números de registro en estas entidades, con la finalidad de aplicar los descuentos respectivos, además en los comentarios del 4 de octubre manifiesta que ya superó la deficiencia al aplicar las correcciones en las planillas de octubre de 2016, y la inscripción de los miembros del concejales al régimen del Seguro Social mostrando la evidencia pertinente, no obstante al Síndico, el segundo y el cuarto Regidor Propietario y el cuarto Regidor Suplente no se les ha aplicado los respectivos descuentos ni incorporaciones al Régimen del Seguro Social, por lo tanto considerando que el cuestionamiento fue en el período de mayo a diciembre del 2015 y las gestiones realizadas a medias son del año 2016, la deficiencia se mantiene.

3 PAGO DE INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES

Comprobamos la erogación de \$ 6,057.26 en concepto de pago por indemnización a empleados, la cual no se otorgó por supresión de plaza como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, según detalle:

No.	Nombre	Cargo	Monto de indemnización (\$)	Total del empleado (\$)	Registro Contable	
					Fecha	No.
Personal Permanente						
1	Kety Delfina Gaitán de Rodríguez	Ordenanza municipal	286.31	286.31	18 y 31/05/15	05-000110, 209
2	Mauricio Antonio Mena Bonilla	Promotor Social	478.46	956.92	24 y 30/06/15	06-000070, 121
			478.46		24 y 31/07/15	07-000068, 69
3	Gonzalo Bran León	Auxiliar de Catastro	200.00	400.00	24 y 30/06/15	06-000087, 122
			200.00		24 y 31/07/15	07-000070, 71
Personal clasificado como eventual						
4	Sandra Yaneth Orozco Murgas	Enfermera municipal	328.66	657.32	24 y 30/06/15	06-000085,109
			328.66		24 y 31/07/15	07-000062, 63
5	Juan Antonio Hércules Cortez	Vigilante de parque diurno	988.94	1,977.88	02 y 30/09/15	09-000092, 93
			988.94		29 y 30/09/15	09-000150, 151
6	Jaime Saúl Escobar González	Barrendero	225.00	225.00	18 y 31/05/15	05-000100, 208
7	Roberto Santos Barrientos	Encargo de polideportivo	476.91	953.82	02 y 30/09/15	05-000094,95
			476.91		29 y 30/09/15	09-000152, 153
8	Rosendo Aníbal Trujillo Valiente	Vigilante Alcaldía	300.00	600.00	24 y 30/06/15	06-000055, 103
			300.00		24 y 31/07/15	07-000064, 65
TOTAL			6,057.25	6,057.25		

El artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.



En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados”.

Así mismo el artículo 53-A, de la misma ley, establece: “Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal. Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renunciias que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaran los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal.”

El artículo 92 del Reglamento Interno de trabajo de la Municipalidad de El Refugio, aprobado mediante acuerdo No. 5, del acta No. 24 del 20 de noviembre del año 2014, establece: “En los casos que los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídica laboral, se les comunique la suspensión de plaza o cargo, estos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podría ser indemnizados.

La indemnización a que se refiere en inciso anterior, solo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo y tendrán derecho a el equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que excede de seis meses”.

El artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, establece: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo No. 4 del Acta No. 2 de fecha 12 de mayo 2015 el pago de indemnización a empleados.

En consecuencia, el pago de indemnización a empleado sin supresión de plaza y sin cumplir los requisitos requeridos por el artículo 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa ocasionó que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$6,057.26.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de octubre, el primer regidor propietario expresó: “Son responsabilidad del señor Alcalde ya que manifestó que eran empleados de confianza del Alcalde anterior”.

En nota de fecha 4 de noviembre de 2016, el Primer Regidor Propietario manifestó: “Reitero mi respuesta entregada en el informe pasado responsabilizando al señor Alcalde y sobre la responsabilidad de haber firmado las actas de despido manifestó que estábamos obligados a firmar dichas actas ya que no podía tener personas de confianza de bandera diferente en dicha autónoma ya que yo en dicha ocasión le sugerí que antes de despedirlos se sometieran a una previa evaluación sobre el funcionamiento en sus labores y la respuesta del señor Alcalde fue que él estaba acostumbrado quitar a personal que no era de su confianza y que se iban por que se iban cueste lo que cueste fue una de las razones por las que el comenzó a verme de manera diferente”.

En nota de fecha 4 de noviembre los señores miembros del Concejo Municipal (alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario) expresaron lo siguiente: “En carácter de Concejo Municipal, tenemos claro lo establecido en la normativas del Art 53, 53-A, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Artículo 92 del Reglamento Interno de Trabajo que tiene esta Municipalidad, en relación a que todo trabajador tiene derecho a ser incorporado a cargo similar o de mayor jerarquía cuando existiera supresión de plazas o el trabajador decide realizar el proceso de renuncia voluntaria al realizar la auditoria en caso específico de las indemnizaciones se facilitó los expedientes de trabajadores que tomaron a bien dejar de laborar en esta dependencia municipal presentando su renuncia voluntaria del cual consta la respectiva documentación y el trámite correspondiente para ello, por considerar no estar en la disponibilidad de



laborar bajo el mandato de nuestra administración. Por otra parte se les presentó los expedientes de trabajadores que en ningún momento tuvieron la voluntad de ingresar a la alcaldía municipal y escuchar en nuestro primer día laboral al frente de la comuna si existirían nuevos lineamientos de trabajo o se continuarían las labores tal como hasta ese momento las habían desarrollado; sino que tomaron a bien retirarse y presentarse a demandar ante la Procuraduría General de la República, Regional Ahuachapán, en el área de derechos de los trabajadores, argumentando cada uno de ellos que se les había despedido lo cual en ningún momento ha existido de nuestra parte manifestación directa de despido; ante tal situación el ministerio público de la Procuraduría General de la Republica, quienes según La Ley Orgánica de dicha institución en sus artículos 29, 30 No. 1 y 2, establece que la Unidad de Defensa de los Trabajadores tienen como función proveer asistencia legal y brindar servicio de conciliación en materia laboral, a toda persona que lo solicite, es por ello que dicha institución aparece como mediadora entre la comuna y los trabajadores, siendo ella la garante de los derechos y testigo que en ningún momento de nuestra parte se ha violentado los derechos de las personas trabajadoras quienes se atribuyeron por sí mismo un despido indirecto y se procedió en ese mismo lugar a conciliar teniendo la libre voluntad de aceptar cada trabajador su respectiva indemnización considerando que se satisfacían sus pretensiones estipuladas en las respectivas demandas y sobre todo que ellos no querían estar laborando para nuestra administración, optando por que se llegara a una conciliación, la cual es una salida anticipada más viable de solucionar el conflicto laboral y sobre todo solucionar el desinterés que ellos tenían para continuar laborando para esta municipalidad bajo nuestra administración. Al haber conciliado no se han violento los dos supuestos que hace referencia la normativa invocada por lo respetables auditores, en ningún momento se habló de nuestra partes como Concejo Municipal de supresión de Plazas y menos los trabajadores demandados manifestaron que harían el procedimiento para una respectiva renuncia voluntaria, únicamente se concilio porque esa era la petición de cada trabajador y decidieron que fuera ante La Procuraduría General de la Republica, en donde reiteraron en varias ocasiones que querían ser indemnizados por que no querían continuar laborando y que efectuándose el respectivo pago del acuerdo conciliatorio al que ellos voluntariamente aceptaban, desistían de toda acción contra la municipalidad por darse cada uno de ellos por satisfechos, lo cual se constata al presentarles las copias simples de dichos desistimientos de cada uno de los trabajadores. Caso contrario no podíamos indemnizar bajo los dos supuestos de los Art. 53 y 53-A de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, porque no se estaban suprimiendo las plazas, y los trabajadores no optaron por hacer una renuncia voluntaria y al preceder a ello hubiésemos estado contradiciendo y violentando lo que en realidad los trabajadores pretendían con sus respectivas demandas.

La erogación por la cantidad de \$6,057.26, efectuada por la Municipalidad, tiene sustento jurídico ya que este se realiza a raíz de haberse llegado a un acuerdo conciliatorio en el cual cada uno de los trabajadores manifestó estar satisfecho con la cantidad acordada entre el trabajador y la municipalidad, y siendo vinculante por realizarse frente al ente garante que vela por que no se vulneren y se violenten los derechos de los trabajadores que es el Defensor Público Laboral de la Procuraduría

Auxiliar de Ahuachapán, y de los mismos trabajadores se concilia por cantidades individuales que al totalizarlo hacen el monto antes detallado y es a raíz de ello surge el acuerdo municipal para hacer efectivas las respectivas indemnizaciones a satisfacción de los trabajadores, tomándose en cuenta que se llegó a una salida alterna al conflicto laboral que es la conciliación que es avalada por la Ley”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios del Primer Regidor Propietario quien expresa que las indemnizaciones son responsabilidad del alcalde, no obstante el como miembro del Concejo Municipal adquiere responsabilidad al firmar las actas y no salvar su voto. Respecto de los comentarios vertidos por el señor Alcalde, Síndico Municipal, el Segundo y Tercer Regidores Propietarios, comentar que la normativa incumplida solo da la facultad a la administración municipal de indemnizar al personal en dos vías, la primera por supresión de plaza o la segunda por retiro voluntario, por ello surge este señalamiento en vista de que ninguna de las situaciones anteriores se cumple, sino que hubo la mediación de una instancia defensora de los derechos laborales.

Las actas emitidas por el Ministerio Público de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, Unidad de Defensa de los Trabajadores, de la Procuraduría General de La República, mencionan que la parte demandante, argumenta despidos por parte del Titular de la Municipalidad, ante dicha Procuraduría estos solicitaron en primer lugar reinstalo o en su defecto la indemnización correspondiente, optando la nueva administración municipal por la segunda situación planteada, esto con el fin de finiquitar los conflictos entre las partes, con base a lo antes analizado la observación planteada se mantiene.

4 DEFICIENCIAS EN GASTOS DE GESTIÓN REALIZADOS

Comprobamos que en los gastos de gestión provenientes de la adquisición de bienes y servicios, y de ajustes contables, presentan deficiencias como falta de controles, liquidación y falta de documentación de soporte a los mismos, según los casos siguientes:

- a) Pago de gasto que no corresponde a capacitación que haya proporcionado el Sr. Gerardo José Menjívar Flores, sino que corresponde a pago a la madre de este, por asesoría y asistencia técnica en el uso del sistema informático y contable SAFIM.

Comprobante contable		Monto \$	Identificación del Gasto
No.	Fecha		
08-000038 y 08-000045	1 y 31 de agosto de 2015.	560.00	Servicios de capacitación, prestados por el señor Gerardo José Menjívar Flores, según recibo, acuerdo municipal No. 12, acta No. 9 del 4 de agosto de 2015.

- b) Registro de gastos en ajustes de años anteriores (sub cuenta contable 83955001), por la suma de \$1, 510,564.95, sin documentación de respaldo y sin



detallar en las notas explicativas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2015, lo cual detallamos a continuación, según detalle

Comprobante contable		Monto \$	Comentario
No.	Fecha		
10-000372	30-10-15	686,962.08	Se liquidan saldos de cuentas por pagar, de créditos, de sub cuentas de la cuenta contable 42219 empréstitos de empresas privadas financieras.
11-000390	30-11-15	823,602.87	
Totales		1,510,564.95	

El artículo 28 de La Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.,,”

El Numeral 4 del artículo No. 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.

Además el artículo 208 del mismo reglamento antes citado, estipula: “El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables...”

El Manual Descriptor de cargos y Categorías de la Municipalidad de El Refugio, aprobado mediante acta No. 16, acuerdo No. 2 de fecha 18 de noviembre de 2015, respecto de las funciones del contador municipal, indica: “Vigilar que las operaciones contables estén garantizadas en cuanto a la correcta aplicación y confiabilidad mediante el funcionamiento eficiente de su sistema de control interno”.

El Catálogo y tratamiento de cuentas del sector municipal, Capítulo II, respecto del uso de la cuenta contable 839 55 ajustes de ejercicios anteriores, indica: “Comprende la aplicación a gastos por ajustes contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó mediante Acta No. 9, Acuerdo No. 12 de fecha 4 de agosto de 2015, excepto el Cuarto Regidor Propietario, la erogación de fondos para la cancelación de gastos de capacitación que no existieron, además la Contadora Municipal realizó operaciones contables inapropiadas que culminaron en el registro y afectación de gastos por ajustes contables.

Consecuentemente se afecta la falta de transparencia municipal, por los gastos autorizados por el Concejo Municipal y gastos de gestión irreales e innecesarios en ajustes contables que afecta los estados financieros del municipio del año 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de octubre el primer regidor propietario expresó: “Es responsabilidad del Alcalde Municipal y del señor encargado de la UACI, ya que manifiesta que el Concejo Municipal no tiene nada que ver en la manera de cómo se administran los fondos municipales, al grado que hasta la fecha no hemos podido tener un informe de cuentas de parte de los administradores de los fondos públicos y del señor Alcalde Municipal”.

En nota de fecha 30 de septiembre el Tesorero Municipal, manifestó: “La erogación de fondos efectuado por esta Tesorería Municipal a nombre del señor Gerardo José Menjivar Flores por servicio de capacitación por asesoría y asistencia técnica del Sistema administración financiera integrada municipal (SAFIM) por la cantidad de \$560.00 fue cancelado según Cheque No 0002034 por la cantidad de \$ 504.00 de Fecha 13-08-2015 de los fondos propios efectuando la retención respectiva del Impuesto Sobre la Renta de \$ 56.00, dicha erogación del gastos fue acordado por este Concejo Municipal según el Acuerdo Municipal No 12, Acta No 9 de fecha 4 de Agosto del año dos mil quince, según los establece el Art. 91 del Código Municipal Vigente”.

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016 la contadora Municipal manifestó: “De ajustes contables como falta de documentación de soporte a los mismos registros de gastos en ajustes de años anteriores sub cuenta por la suma de \$1,510,564.95, sin documentación de respaldo, anexo evidencias y en las notas explicativas del pago de los prestamos anteriores en junio están detallados y en diciembre ya solo los tres que están vigentes, si ve el detalle de los nuevos créditos y la cancelación de los anteriores cabe mencionar que el sistema fue de prueba”.

En nota de fecha 4 de noviembre de 2016 la Contadora Municipal, expresó: “Con respecto al pago correspondiente a capacitación, que en ningún momento pase nota



explicando que fue regalía por que la palabra regalía es cuando se da algo sin recibir nada a cambio y si es verdad el recibo salió a nombre de Gerardo José Menjívar Flores, ya que el por motivos de ética profesional no salió a nombre de la persona quien nos impartió la capacitación, ya que en todas las instituciones tienen la obligación de capacitar a su personal, cabe mencionar que la Licenciada Flores me prestó sus servicios de capacitación en horas no laborales y como pago porque no es una regalía se le dio la mínima cantidad de \$560.00 en lo personal manifiesto que no es cantidad que haya pagado el valor que tuvo para mí el conocimiento impartido por la Licenciada Flores Si pudiera en lo personal le daría más que eso.

Respecto al Literal b) gastos en Ajustes, según la documentación Registrada en ninguna de ella se ha registrado ni menciona la palabra ajustes el concepto de cada Registro es reclasificación de cuenta de préstamo, de la misma manera si se detalló en las notas explicativas los Registros de los Créditos ya que ha eso se refiere este señalamiento no a ajustes cabe mencionar que dicha documentación fue presentada en el transcurso de la auditoria por lo que me extraña que me mencionan que no hubo documentación de respaldo”.

En nota de fecha 4 de noviembre el Primer Regidor Propietario, externo lo siguiente: “Este Concejo Municipal el cual presidido lastimosamente no goza ni en lo más mínima de transparencia ya que estos acuerdos que se mencionan en dicho documento no se mencionaron en ninguna reunión de Concejo este es uno de muchos acuerdos que no se nos leen por que el señor Alcalde sea dedicado a elaborar los acuerdos a espaldas de nosotros como Concejo Municipal es una discusión personal y verbal cuando yo como primer regidor le, he pedido que a respaldo de mi firma me dé una copia de los acuerdos firmados y el en reiteradas ocasiones me ha reiterado que son de exclusiva responsabilidad mantener en su poder dichos documentos a tal grado que me ha ofendido publica y verbal mente como él ha querido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Primer Regidor Propietario, aclaramos que al firmar las actas, está dando su aprobación a los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, el Código Municipal, ya da la pauta para él, ó los miembros del Concejo Municipal que deseen salvar su voto, lo cual debe constar en acta, dado que en ninguna de las actas mostro su desacuerdo por lo que no puede ser excluido de la presente observación.

El Tesorero Municipal confirmó que efectuó la erogación por \$560.00 en concepto de servicios de capacitación, prestados por el señor Gerardo José Menjívar Flores, con base al acuerdo municipal emitido por el respectivo Concejo Municipal.

Con respecto al ajuste por \$1, 510,564.95, realizado por la señora Contadora, aclarar que se está señalando por el lado de los gastos de gestión, y no por el lado del endeudamiento interno y como se puede apreciar esta cuenta y sub cuenta contable de gastos afectada, de acuerdo al catálogo y tratamiento de cuentas del sector

municipal, es utilizada para fines de regularizar o ajustar transacciones que vienen de años anteriores y no para transacciones del año corriente o actual, lo cual nada tiene que ver con los aspectos ajustados en este caso, si el sistema es de prueba o presenta fallas, las desconocemos pues la Contadora Municipal, no las documenta en su respuesta, finalmente indicar que un gasto de esta magnitud desmejora los resultados municipales del ejercicio contable 2015, debió utilizar otra cuenta contable, pues la utilizada es la de código 839 55 denominada ajustes de ejercicios anteriores, la cual comprende la aplicación a gastos por ajustes contables de operaciones registradas, por lo cual con base a lo antes expuesto la observación enunciada se mantiene.

5 USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$15,104.14, de la cuenta corriente No.00170138-590 denominada: "Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio", financiada con el FODES 75%, para cancelar gastos en conceptos de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, durante el período comprendido del 1 de mayo al 17 de septiembre de 2015, lapso de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos en las labores de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. ANEXO 2

El artículo primero del Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 2 del mismo decreto legislativo establece: "La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Así mismo el artículo 3 siempre del mismo decreto legislativo establece: "El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."



El artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 12 incisos IV, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó mediante Acuerdo No. 4 del Acta No. 3 de fecha 5 de junio de 2015, las erogaciones del FODES 75%, inobservando que con este fondo es improcedente realizar gastos no contemplados por la ley.

Consecuentemente se utilizó la cantidad de \$15,104.14, pudiéndose invertir estos fondos en proyectos y programas en beneficio de la población.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Con respeto al pago realizado de la cuenta corriente del proyecto de Recolección y Disposición Final de los desechos Sólidos, fondos provenientes del FODES 75%, manifestamos que el pago se efectuó de esta cuenta debido a que en su momento los fondos propios no eran suficientes para cubrir estos costos y es una necesidad y a la vez una prioridad el mantener el municipio aseado y en condiciones saludables y evitar de esta forma la insalubridad y propagación de enfermedades debido a la acumulación de basura, por tal motivo el pago se efectuó de esta cuenta, además hacer de su conocimiento que el Concejo Municipal anterior considero dentro de su presupuesto el pago del proyecto de recolección y disposición final de los desechos sólidos de los fondos FODES 75%, la administración actual lo que hizo fue dar continuidad a lo estipulado en el presupuesto por la administración anterior; por la misma razón que los ingresos que genera este servicio no son suficientes para el pago del servicio de disposición final de los desechos sólidos, debido a que las tarifas no están actualizadas en base a los costos por servicios, pero a la vez manifestamos que el Concejo Municipal está trabajando y a la vez evaluando la probabilidad de implementar a través de la Unidad de Catastro Municipal la implementación de una nueva tarifa donde el servicio de recolección de basura se vuelva auto sostenible; así mismo el Concejo municipal hará las consultas pertinentes a la persona encargada del manejo del presupuesto para hacer un estudio y ver de esta forma las disponibilidades presupuestarias para ver si existe la posibilidad de hacer un reintegro al FONDO FODES 75%, mediante una reforma presupuestaria, por lo que respetamos sus criterios a la resolución de dicha observación."

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el Primer Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "Reitero lo antes escrito, el señor alcalde y el contador municipal son los responsables de la manera en que se invierten los fondos municipales ya que en reiteradas ocasiones yo como primer regidor propietario he querido conocer la manera o el método sobre cómo se realiza la distribución de los fondos y he tenido respuestas muy poco favorables al respecto hasta el grado que se me ha negado la posibilidad de ver o revisar el presupuesto por esa misma razón es que en algunos acuerdos o actas aparezco que me he abstenido de firmar porque me parece que no hay transparencia en el Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, somos del criterio que la condición se mantiene, ya que nos confirman que utilizaron el FODES 75%, para financiar el Proyecto Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, aduciendo que los recursos propios no les eran suficientes para cubrir los costos que se generaban en la ejecución del proyecto de desechos sólidos.



Respecto al comentario expuesto del Primer Regidor Propietario, somos del criterio que la condición se mantiene, ya que no es el Alcalde y la Contadora, los responsables de la forma en que se invierten los fondos, para ello existe un presupuesto de ingresos y egresos, en el cual desarrollan su actuación administrativa y de gobierno, el cual ha sido aprobado por el Concejo Municipal, así también, el Concejo acordó la apertura de la cuenta corriente, denominada Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, financiada con el FODES 75%, por lo que consideramos que tuvo conocimiento que dicho proyecto se financió con el FODES 75%.

6 DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES DE BIENES

Comprobamos que se ejecutó el Proyecto: "Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio de Villa El Refugio", por un monto de \$ 8,750.00, financiado con el FODES 75%, bajo la modalidad de Libre Gestión en donde se identificaron las siguientes deficiencias:

1. Dentro del proceso de contratación no se generó la siguiente documentación:
 - Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.
 - Verificación de la asignación presupuestaria.
2. Las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, así también, no definen la fecha de recepción de los bienes, forma de pago y garantías exigidas.
3. La justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del Municipio son de escasos recursos económicos, por lo tanto, no encontramos un estudio socioeconómico de las personas beneficiadas, que comprobara que son de escasos recursos económicos.

El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.”

El artículo 38 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.”

El artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”.

Según el numeral 5.0 Justificación del Perfil del Proyecto: “Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio de Villa El Refugio”, establece: “Gran parte de los agricultores en pequeño de nuestro municipio son de escasos recursos económicos, por lo cual se les dificulta en gran manera la compra de los químicos necesario para cada cosecha, es por esta razón que como municipalidad se planea ayudar a dichos agricultores con paquetes agrícolas el cual consta de la dotación de un quintal de abono para una parte de agricultores”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI omitió generar la documentación del proceso de contratación de bienes, bajo la modalidad de libre gestión; así también, el Concejo Municipal, al momento de aprobar la carpeta técnica, no constataron que los beneficiarios con la entrega de los paquetes agrícolas, fueran personas de escasos recursos económicos.

La falta de verificación del estado económico de los beneficiarios provocó que la compra de paquetes agrícolas para personas de escasos recursos económicos, no se realizara bajo los principios de no discriminación, publicidad, libre competencia y transparencia, no pudiendo también, comprobar que la adquisición de 700 unidades de abono, por un monto de \$8,750.00, fueran entregados a personas de escasos recursos económicos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 y 5 de octubre de 2016, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, comentaron: "Dentro del proceso de contratación no se generó la siguiente documentación:

- **Solicitud o requerimiento:** se toma como requerimiento para el proyecto "Dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio de Villa El Refugio, el acuerdo municipal N°3 de Acta N°5, donde expresan o acuerdan realizar el proyecto "Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio de Villa El Refugio.
 - **Verificación de la asignación presupuestaria:** se constató con la contadora municipal dicha consulta y expreso que se haría mediante una reprogramación presupuestaria, pero dicha verificación no cuenta con constancia por escrito debido a la comunicación inmediata que se mantiene con las unidades vinculadas a los proceso de adquisiciones.
2. Las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, así también, no definen la fecha de recepción de los bienes, forma de pago y garantías exigidas: El formato de la orden de compra utilizado en el año 2015 fue en base a los FORMULARIOS PARA USO EN LOS PROCESOS DESARROLLADOS POR LA LACAP proporcionado por la UNAC. Se anexa el formato que se utilizó.
3. La justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del municipio son de escasos recursos económicos, por lo tanto, no encontramos un estudio socioeconómico de las personas beneficiadas, que comprobara que son de escasos recursos económicos: Dentro de las atribuciones del Jefe de la UACI, según el artículo 10 de la ley LACAP, no se encuentra verificar la elegibilidad y destino de las contrataciones de bienes, obras y servicios; pero si es una atribución ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley, según el literal B del mismo artículo. Por lo cual una vez recibido el acuerdo de realización del proyecto se inició el proceso para la ejecución del mismo."

Según nota de fecha 28 de octubre de 2016, el jefe de la UACI, manifestó:

- "Solicitud o requerimiento
Si se giró solicitud por parte de la unidad solicitante representada en este caso por el señor Alcalde Municipal, tal y como se comprueba con la nota que se anexa, pero además también se tomó como solicitud el acuerdo municipal N°3 de acta N°5 donde se autoriza la realización del proyecto.
- Verificación de la asignación presupuestaria.



15

Se constató con la Contadora Municipal dicha consulta y expresó que se haría mediante una reprogramación presupuestaria; para comprobar que se verificó la asignación presupuestaria me extiende impresión en la que consta la reprogramación para la realización del proyecto...

- Las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, así también, no definen la fecha de recepción de los bienes, forma de pago y garantías exigidas:

El formato de la orden de compra utilizada en el año 2015 fue en base a los formularios para uso en los procesos desarrollados por la LACAP proporcionado por la UNAC del manual del año 2003, el cual no difiere de lo establecido en el art. 63 del reglamento de la LACAP, dado que este artículo le otorga al jefe de la UACI la facultad de emitir la orden de compra y la facultad también al mismo jefe de la UACI para designar a otra persona que la emita, por tanto el nuevo formato de orden de compra que se encuentra en el Manual de procedimiento para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública del año 2014 en el cual indica quien firma la orden de compra es el titular o el designado (Página 216), por tanto el formato estando acorde con lo establecido en el RELACAP se está refiriendo al titular de la UACI y no al titular de la institución, en consecuencia las Órdenes de compra emitidas por mi persona utilizando el formato del manual del año 2003 en ningún momento contraviene lo establecido en el art. 63 del reglamento citado, ya que este me otorga la facultad de firmar la orden de compra o en todo caso la facultad de designar a otra persona que firme en mi nombre”.

- La justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del municipio son de escasos recursos económicos, por lo tanto, no encontramos un estudio socioeconómico de las personas beneficiadas, que comprara que son de escasos recursos económicos:

La UACI es la responsable del cumplimiento del principio de la descentralización operativa, como tal realice todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, art. 9 LACAP; además dentro de las atribuciones otorgadas en el artículo 10 de la misma ley no existe ninguna que otorgue la responsabilidad de verificar el uso y destino de bienes, por otra parte no existe ningún acto o disposición administrativa dentro de la municipalidad que me haya atribuido la responsabilidad de la ejecución del proyecto Contribución de abono para agricultores del Municipio de la Villa del Refugio.

Mediante nota de fecha 4 de noviembre del 2016, el primer regidor propietario mencionó: “Es una manera populista del señor Alcalde ya que si no firmamos dichos acuerdos el día de la entrega del abono, el señor Alcalde de manera prepotente nos denuncia ante la opinión pública sobre quien firma o no para hacer dicho proyecto de acuerdo a su manera de pensar, decirle que el estudio que se hace es una análisis aberrante y humillante ya que denigra tomándoles fotos para dicho informe que a mi ver en nada abona ya que lo único que hacen es denigrar a nuestra clase trabajadora,



decirles también que el estudio no es en base a la necesidad de las personas, si no que es político ya que muchos de los favorecidos no son agricultores única y exclusivamente son personas que se aprovechan de la ocasión”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios expuestos por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, aclaramos que la condición se mantiene, por las siguientes razones:

Con respecto al punto No. 1, se comenta lo siguiente:

- En el caso de la falta de solicitud o requerimiento, no podemos tomar como solicitud el Acuerdo No. 3 del Acta No. 5, ya que esta refleja la aprobación de la compra de abono a un precio específico, no así, la solicitud a la UACI para que se adquieran los bienes.
- En el caso de la falta de verificación presupuestaria, nos manifiestan que no se dejó constancia por escrito, por lo que consideramos que no se realizó dicho actividad dentro del proceso de adquisición.

En lo relacionado al numeral 2 referente a que la orden de compra no fue suscrita por el titular de la institución, nos manifiestan que se basaron en el formulario para uso en los procesos desarrollados por la LACAP, proporcionado por la UNAC, cabe mencionar que dicho formato presentado como evidencia por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no estaba vigente para el año 2015, la normativa vigente es el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, con fecha 22 de enero de 2014.

En lo concerniente al punto No. 3, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI manifiestan que no es atribución de ellos el constatar el destino de los bienes adquiridos por la municipalidad, pero en este caso, el proyecto se enmarco en la compra de fertilizante y la entrega a personas de escasos recursos de la población, siendo el proyecto atribuido a la UACI para su ejecución, por consiguiente era necesario comprobar que las personas beneficiadas eran de escasos recursos, referente a los comentarios del Primer Regidor Propietario, manifestamos que no dicen nada alusivo al cuestionamiento; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7 NO SE CONTRATARON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que durante el período de mayo a diciembre 2015, se presupuestaron ingresos por un monto de \$ 683,395.65, sin embargo no se contrató los servicios de un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales...”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de un auditor externo para realizar labores de auditoria al periodo fiscal 2015.

En consecuencia provocó que el Concejo no contara con una herramienta que le ayudara en la toma de decisiones y no se tuviera seguridad razonable que la gestión municipal se ha desarrollado en cumplimiento al marco normativo aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 4 de noviembre del 2016, el Primer Regidor propietario indico lo siguiente: "Con todo respeto en mi caso personal no obtuve dicho informe por eso no emití respuesta alguna. Quiero hacer de su conocimiento que el informe que entrego el Concejo Municipal junto con el señor Alcalde" fue únicamente elaborado y maquillado por el señor Alcalde ya que el expresó de manera verbal que él se haría responsable de cualquier consecuencia que este trajera por esa razón solo yo como Primer regidor presente mi informe individualmente ya que yo estoy consciente y no estoy de acuerdo con todas las cosas que el señor Alcalde de manera arbitraria hace, ya que manifiesta que ahí el que manda es él ni siquiera de manera respetuosa".

Mediante nota de fecha 4 de noviembre el Alcalde, Síndico Municipal, segundo y cuarto regidores propietarios expresaron lo siguiente: "Como bien es cierto que los ingresos aprobados para el periodo del 1° de Mayo al 31 de diciembre de 2015, fueron de \$ 683,395.65, lo cual supera los \$ 571,428.57 establecidos en el Art. 107 del Código Municipal como criterio legal para el cumplimiento de la contratación de servicios de Auditoria externa lo cual no fue posible por las condiciones siguientes:

- a) En efecto no se contrató Auditoria Externa, debido a que no contamos con la solvencia económica favorable para cubrir estos costos.
- b) Uno de los factores principales para que se de la superación de los ingresos se debe al ingreso mensual del FODES los que en su mayoría son dirigidos a la cancelación de cuotas por préstamos que se tienen con el Sistema Financiero del país.
- c) Al revisar los ingresos de fondos propios, la recaudación es muy baja y deficiente, lo que nos dificulta el pago de la contratación de una firma de Auditoria externa y los fondos FODES no se pueden utilizar para el pago de tal fin.
- d) Al descontar los ingresos destinados al pago de préstamos, realmente queda un ingreso total por debajo de lo establecido como techo para la contratación de un auditor externo que controle, vigile y fiscalice los ingresos, gastos y bienes municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo Municipal, aclaramos que en ellos reconocen que por falta de recursos propios no se contrató los servicios de un auditor externo, sin embargo consideramos que desarrollan actividades que no son prioritarias para el buen funcionamiento de la municipalidad y que haciendo un uso



racional de los recursos se podría haber contratado los servicios cuestionados, por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSION DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Municipalidad de El Refugio por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y el cumplimiento de aspectos legales aplicables; a excepción de las diferencias identificadas e incluidas en el numeral 5) Resultados del Examen del presente informe.

7 RECOMENDACIONES

Recomendación 1 hallazgo 1

Recomendamos al Concejo Municipal que en coordinación con el Alcalde Municipal ordene al Contador se abstenga de efectuar modificaciones al presupuesto sin su autorización y darle seguimiento al cumplimiento.

Recomendación 2 hallazgo 2

Recomendamos al Concejo Municipal que a través del Alcalde Municipal, ordene al Tesorero aplicar adecuadamente y de conformidad a las reformas existentes los descuentos de ley del ISSS y las AFP, sobre las dietas pagadas y dar seguimiento continuo a dicho cumplimiento

Recomendación 3 hallazgo 3

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Alcalde Municipal se abstengan de efectuar despidos sin evidenciar el proceso legal correspondiente, para no incurrir en indemnizaciones improcedentes en la Municipalidad.

Recomendación 4 hallazgo 4

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del Alcalde Municipal se abstengan de autorizar pagos a personas que no tienen ninguna relación con la municipalidad y además ordene a la contadora se abstenga de realizar ajustes sin documentación de respaldo, cerciorándose periódicamente de dicho cumplimiento.

Recomendación 5 hallazgo 5

Recomendamos al Concejo Municipal que a través del Alcalde Municipal, se abstenga de realizar gastos del FODES 75% en adquisiciones de bienes y servicios que no



constituyen inversiones autorizadas, cerciorándose periódicamente del cumplimiento de la Normativa aplicable.

Recomendación 6 hallazgo 6

Recomendamos al Concejo Municipal que en coordinación con el Alcalde se abstengan de autorizar gastos en programas en los que no se hubiese seguido el debido proceso legal para su ejecución, verificando periódicamente su cumplimiento.

Recomendación 7 hallazgo 7

Recomendamos al Concejo Municipal que en coordinación con el Alcalde Municipal se realice el proceso para la contratación de los servicios de la Auditoría Externa, para poder contar con una herramienta técnica que coadyuve al buen funcionamiento de su gestión y posteriormente darle seguimiento al cumplimiento

8 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, la Unidad de Auditoría Interna comunicó al Concejo Municipal tres informes relacionados a Examen Especial al Control Interno, ingresos y egresos del fondo FODES 75%; Examen especial a los servicios municipales y de medio ambiente, los cuales fueron desarrollados a conformidad de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental (NAIG). Referente a los servicios de Auditoría Externa, constatamos que durante el período de mayo a diciembre de 2015 se aprobaron ingresos por la cantidad de \$ 683,395.65, no obstante, no se contrató dichos servicios, por lo que no se desarrolló el respectivo análisis de los informes de Auditoría Externa.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República cuenta con catorce observaciones pero no presenta recomendaciones, por lo tanto no fue objeto de seguimiento.

10 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de El Refugio y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de noviembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD

for.  

DIRECCION DE AUDITORIA
REGIONAL SANTA ANA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-51-2016-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Regional Santa Ana de ésta Corte; en contra de los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Alcalde; **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, conocido en el presente proceso como **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ**, Síndico; **PEDRO HIDALGO LIMA**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, Segunda Regidora Propietaria; **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; **EDGAR FRANKLIN AVILÉS**, Tesorero; **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, Contadora; y **OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la referida Alcaldía en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 44; y en carácter personal los reparados: **OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA**, fs. 58; **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ**, **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS** y **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, fs. 414; **EDGAR FRANKLIN AVILÉS**, fs. 441 y **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, fs. 464.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha once de diciembre de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 42** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios o empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 43**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Art. 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 49 al 52**, del presente Juicio.

III- A fs. 57 consta la notificación del Pliego de Reparos realizada a la Fiscalía General de la República y de fs. 53 al 56, los emplazamientos efectuados a los reparados: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ, PEDRO HIDALGO LIMA, SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS, DAGOBERTO ANTONIO FLORES, RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS, SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA, OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA y EDGAR FRANKLIN AVILÉS**, respectivamente.

IV- A **fs. 58**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el reparado **OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA**, quien en lo conducente expone: "Que he sido notificado y emplazado en el juicio de cuentas en mi contra, correspondiente al periodo de Auditoría del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, sobre examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de El Refugio, practicado por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; haciendo uso de mi derecho según el artículo 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica, por medio de este escrito presento las aclaraciones sobre la responsabilidad que se me atribuyen. Lo cual constituyen las justificaciones y aclaraciones en detalle de los siguientes reparos: Reparo número seis, Responsabilidad Administrativa y patrimonial. Deficiencias en el Proceso de Contrataciones de Bienes. El informe de auditoría estableció que fue ejecutado el proyecto dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio de Villa El Refugio por el monto de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES, financiado con fondos FODES 75%, bajo la modalidad de libre gestión, verificando las SUPUESTAS Deficiencias: 1) Para los auditores dentro del proceso de contratación no se generó la documentación siguiente: solicitud o requerimiento de la unidad solicitante; verificación de la asignación presupuestaria; sobre este señalamiento no estoy de acuerdo por las siguientes razones: Que si existió Solicitud o requerimiento la cual fue realizada por medio de solicitud girada a mi persona por parte el Sr. alcalde municipal, quien en esta municipalidad en su calidad de titular de la administración municipal tal y como lo dispone el artículo 47 del Código Municipal es la instancia que asume la función de unidad solicitante para la adquisición de bienes o servicios que no constituyen montos altamente cuantificados, como fue el caso de la adquisición del abono, esta situación se comprueba con la nota firmada por el Señor Alcalde el día siete de mayo del año dos mil quince, documento que fue entregado al equipo auditor en su debido momento y que con el fin de comprobar dicha situación la anexo a la presente: Sobre la documentación generada en torno a la verificación de la asignación presupuestaria, le expreso lo siguiente: Que si se generó documentación, siendo esta la nota emitida por mi persona el día siete de mayo del dos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mil quince, donde expresamente le consulte a la contadora de la municipalidad que verificara la existencia de asignación presupuestaria para ejecutar el proyecto dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio; sobre esta solicitud la contadora por medio de nota de fecha ocho de mayo del mismo año, me respondió textualmente lo siguiente: que "si se podía desarrollar el proyecto haciendo una reprogramación al presupuesto". 2) Para los auditores las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, ni definían la fecha de recepción de los bienes, formas de pago y garantías exigidas: Sobre este señalamiento le expongo lo siguiente, las órdenes de compra fueron efectivamente emitidas sin la firma del titular dado que estas fueron utilizadas como un medio de control de pago, cabe aclarar que lo referente a los plazos de entrega y formas de pago fueron establecidas en el contrato, cuyo documento sustituye la orden de compra y garantiza de mejor manera las obligaciones del proveedor que el verdadero fin que persigue: y debido a que el contrato es un instrumento jurídico de mayor jerarquía a la orden de compra, por tanto existiendo el contrato formalizado, la orden de compra se vuelve un control interno para la realización de pago en el proceso de adquisiciones. Se anexan a la presente copia de contrato autenticado. 3) Señalan que la justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del municipio son de escasos recursos económicos, manifestando los auditores que no encontraron un estudio socio económico de las personas beneficiadas que comprobara que estas son de escasos recursos económicos; respecto a este hallazgo, le expreso lo siguiente; la municipalidad previo a entregar el abono a los beneficiados realizó un levantamiento de información que contiene datos importantes que evidencian las condiciones económicas de las personas del municipio, este trabajo constituye el estudio socio económico que si bien no ha sido tabulado a efecto de contar con indicadores de pobreza entre otros, si se puede visualizar y aseverar objetivamente que existe un alto grado de pobreza en los beneficiarios del proyecto dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio, para lo cual se ha tomado en cuenta criterios como ingreso mensual y egreso mensual, número de grupo familiar y dependientes de los mismos, así como su forma de alimentación y acceso a salud; sumado a ello el instrumento utilizado para obtener la información contiene el dato sobre el área a cultivar por el agricultor. Además expreso que en el momento de auditoria y lectura de informe se le expreso a los auditores lo siguiente: "La UACI es la responsable del cumplimiento del principio de la descentralización operativa, como tal realiza todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, art. 9 de la LACAP; además dentro de las atribuciones otorgadas en el art. 10 de la misma ley no existe ninguna que otorgue la responsabilidad de verificar el uso y destino de bienes, por otra parte no existe ningún acto o disposición administrativa dentro de la municipalidad que me haya atribuido la responsabilidad de la ejecución del proyecto contribución de abono para agricultores del municipio de la viva del refugio." Razón por la cual, ratifico lo expresado a ellos y lo expongo ante su autoridad a efecto de que se me exonere de toda responsabilidad que se derive del destino y uso de lo adquirido. En relación a las disposiciones en las que fundamentan los hallazgos los auditores específicamente el Artículo 41 me permito manifestar, que por ser el proceso una adquisición de un bien y no de un servicio, si se fijaron especificaciones técnicas del bien a adquirir, mismas que se le remitieron a los ofertantes en la invitación a los proveedores, en las



cuales se les solicita que el abono debería ser SULFATO BLANCO, 21% NITROGENO en saco de 45 Kilógramos, o cual constituye la única especificación técnica que se puede fijar para este producto. En relación al artículo 83 señala una parte específica sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y precio, a efecto de adjudicarse, situación que se cumplió en el proceso de adquisición; en relación al supuesto incumplimiento del artículo 38 de RELACAP, quiero expresar que dicha dispersión es totalmente aplicable en los procesos que se realizaron en este proyecto, dado que la adquisición fue de un bien que no fijo garantías en una contratación por ser un bien consumible y perecedero el cual no requiere garantía de buena obra, ni requirió de garantía de cumplimiento de contrato porque el bien no fue pagado contra entrega, corriendo el contratista con todos los gastos adicionales, no existiendo en este caso garantía por anticipo. Anexo invitación a ofertar donde están señaladas las especificaciones del bien a contratar^{*****}.

A fs. 414, se encuentra el escrito presentado y suscrito por los reparados **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ, SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS y DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, quien en lo conducente exponen: ^{*****}“REPARO TRES. - (Hallazgo tres). PAGO DE INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES. De acuerdo al informe de Auditoría, se realizó la erogación de SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS \$6,057.26, en concepto de pago de indemnizaciones a empleados, la cual no fue otorgada por supresión de plaza como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Respetables señores Jueces Cámara Primera de Primera instancia de la Corte de Cuentas de la República, ante este cuestionamiento les manifestarnos Que: en carácter de Concejo Municipal, tenemos claro lo establecido en las normativas del Art 53, 53-A, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Art. 92 del Reglamento Interno de Trabajo que tiene esta Municipalidad, en relación a que todo trabajador tiene derecho a ser incorporado a cargo similar o de mayor jerarquía cuando existiera supresión de plazas o el trabajador decide realizar el proceso de renuncie voluntaria; al realizar la auditoria en caso específico de las indemnizaciones se facilitó los expedientes de trabajadores que tomaron a bien dejar de laborar en esta dependencia municipal presentando su renuncia voluntaria del cual Consta la respectiva documentación y el trámite correspondiente para ello, por considerar no estar en la disponibilidad de laborar bajo el mandato de nuestra administración.- Por otra parte se les presento los expedientes de trabajadores que en ningún momento tuvieron la voluntad de ingresar a la alcaldía municipal y escuchar en nuestro primer día laboral al frente de la comuna si existirían nuevos lineamientos de trabajo o se continuarían las labores tal como hasta ese momento las habían desarrollado; sino que toman a bien retirarse y presentarse a demandar ante la Procuraduría General de la República, Regional Ahuachapán, en el área de derechos de los trabajadores, argumentando cada uno de ellos que se les había despedido lo cual en ningún momento ha existido de nuestra parte manifestación directa de despido; ante tal situación el ministerio público de la Procuraduría General de la Repucha, quienes según La Ley Orgánica de dicha institución en sus art. 29, 30 N° 1 y 2, establece que la Unidad de Defensa de los Trabajadores tienen como función proveer asistencia legal y brindar servicio de conciliación en materia laboral, a toda



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



persona que lo solicite, es por ello que dicha institución aparece como mediadora entre la comuna y los trabajadores, siendo ella la garante de los derechos y testigo que en ningún momento de nuestra parte se ha violentado los derechos de las personas trabajadoras quienes se atribuyeron por sí mismo un despido indirecto y se procedió en ese mismo lugar a conciliar teniendo la libre voluntad de aceptar cada trabajador su respectiva indemnización considerando que se satisfacían sus pretensiones estipuladas en las respectivas demandas y sobre todo que ellos no querían estar laborando para nuestra administración, optando por que se llegara a una Conciliación, la cual es una salida anticipada más viable de solucionar el conflicto laboral y sobre todo solucionar el desinterés que ellos tenían para continuar laborando para esta municipalidad bajo nuestra administración.- Al haber conciliado no se han violento los dos supuestos que hace referencia la normativa invocada por lo respetables auditores porque en ningún momento se habló de nuestra partes como Concejo Municipal de supresión de Plazas y menos los trabajadores demandados manifestaron que harían el procedimiento para una respectiva renuncia voluntaria, únicamente se concilio porque esa era la petición de cada trabajador y decidieron que fuera ante La Procuraduría General de la Republica, en donde reiteraron en varias ocasiones que querían ser indemnizados por que no querían continuar laborando y que efectuándose el respectivo pago del acuerdo conciliatorio al que ellos voluntariamente aceptaban, desistían de toda acción contra la municipalidad por darse cada uno de ellos por satisfechos, lo cual se constata al presentarles las copias simples de dichos desistimientos de cada uno de los trabajadores.- Caso contrario no podíamos indemnizar bajo los dos supuestos de los Art. 53 y 53-A de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, porque no se estaban suprimiendo las plazas, y los trabajadores no optaron por hacer una renuncia voluntaria y al preceder a ello se hubiésemos estado contradiciendo y violentando lo que en realidad los trabajadores pretendían con sus respectivas demandas. La erogación por la cantidad de \$6,057.26, efectuada por la Municipalidad, tiene sustento jurídico ya que este se realiza a raíz de haberse Negado a un acuerdo conciliatorio en el cual cada uno de los trabajadores manifestó estar satisfecho con la cantidad acordada entre el trabajador y la municipalidad, y siendo vinculante por realizarse frente al ente garante que vela por que no se vulneren y se violenten los derechos de los trabajadores que es el Defensor Público Laboral de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, y de los mismos trabajadores se concilia por cantidades individuales que al totalizarlo hacen el monto antes detallado y es a raíz de ello que surge el acuerdo municipal para hacer efectivas las respectivas indemnizaciones a satisfacción de los trabajadores, tomándose en cuenta que se llegó a una salida alterna al conflicto laboral que es la Conciliación que es avalada por la Ley, en vista que según actas de las nueve horas, con treinta minutos del día ocho de mayo, actas de las quince horas con treinta minutos del día trece de Mayo de dos mil quince aparece consignado que la representación legal de la municipalidad reitera que en ningún momento ha existido despido hacia los trabajadores de parte del Concejo Municipal, sino que simplemente se les manifestó que se trabajaría en verificar la situación laboral y contractual de cada uno de ellos; además en actas de las quince horas con treinta minutos del día trece de Mayo de dos mil quince según expedientes. 101; 134, 132, todos CAPGR - 03-2015, los apoderados de la municipalidad manifiestan que en ningún momento los trabajadores que están reflejados en dichos expedientes se les ha despedido, sino que fueron



L

ellos quienes toman la decisión de presentarse ante el Ministerio Público de La Procuraduría general de la república y se llega al arreglo conciliatorio que era la petición que ellos expusieron en cuanto que era su deseo ser indemnizados por lo que se procede a lo que es la conciliación lo cual es la salida alterna al proceso laboral. REPARO CINCO- (Hallazgo cinco). USO INDEBIDO DEL FODES 75%. Según informe de Auditoría se erogó la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS \$15,104.14, de la cuenta corriente 00170138-590 denominada Recolección y disposición Final de los desechos Sólidos, financiada con el fondo FODES 75% , para cancelar gastos en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, durante el período comprendido del uno de Mayo al diecisiete de septiembre de dos mil quince, lapso de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar dichos fondos. Respetables señores Jueces Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ante este cuestionamiento expresamos lo siguiente Que en efecto el pago correspondiente a la suma de \$ 15,104.14 fue realizado de la cuenta denominada Recolección y Disposición de los Desechos Sólidos, con fondos provenientes del FODES 75%, ya que los FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD, no son suficientes para cubrir estos costos, ya que en el año dos mil quince la cantidad percibida en concepto de impuestos por el servicio de recolección de desechos sólidos ascendió la suma de \$3,641.94, con un promedio de \$303.50 mensuales recolectados, cuando lo que realmente paga la municipalidad al relleno sanitario asciende en promedio a la suma de \$2,400.00 mensuales, por lo tanto a municipalidad se ve en la necesidad de utilizar los FONDOS 75% FODES para Cubrir estos costos, ya que los ingresos que este servicio genera no son suficientes, el tema de la basura se vuelve una necesidad que requiere darle una atención inmediata por el problema que se genera en cuanto a la contaminación del municipio, por lo tanto según lo establecido en el presupuesto vigente en esa fecha el pago del proyecto de recolección y disposición final de los desechos sólidos quedo establecido que sería realizado de los fondos FODES 75%, además se manifiesta que este pago quedo determinado en carpeta técnica de Disposición Final de los desechos sólidos aprobada por el Concejo Municipal saliente. Anexamos copia de Carpeta Técnica de Proyecto de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, copias de acuerdos de aprobación de carpeta técnica de proyecto de desechos sólidos, copia de comprobantes contables de percepción anual de ingresos por desechos sólidos correspondientes al año dos mil quince. REPARO SEIS,- (Hallazgo seis). DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES. Consta que en el informe de Auditoría que fue ejecutado el proyecto de DOTACIÓN DE PAQUETES AGRICOLAS A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA EL REFUGIO, POR UN MONTO DE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$8,750.00, financiados con el FODES 75% bajo la modalidad de libre gestión verificándose las siguientes deficiencias en los numerales 1, 2, y 3 de dicho hallazgo. Respetables señores Jueces Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ante este cuestionamiento les manifestamos que en carácter de Concejo Municipal con todo respeto EXPONEMOS: Que hemos sido notificados y emplazados en el juicio de cuentas a nuestro nombre correspondiente al periodo de Auditoría del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, sobre examen especial



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de El Refugio, practicado por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, por medio de este escrito se aclara lo siguiente: El informe de auditoría estableció que fue ejecutado el proyecto dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio de Villa El Refugio por el monto de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES, financiado con fondos FODES 75%, bajo la modalidad de libre gestión, ante estos cuestionamientos expresamos lo siguiente: Que si existió Solicitud o requerimiento la cual fue realizada por medio de solicitud girada al jefe de UACI por parte el Sr. alcalde municipal, quien en esta municipalidad en su calidad de titular de la administración municipal tal y como lo dispone el artículo 47 del Código Municipal es la instancia que asume la función de unidad solicitante para la adquisición de bienes o servicios que no constituyen montos altamente cuantificados, como fue el caso de la adquisición del abono, esta situación se comprueba con la nota firmada por el Señor Alcalde el día siete de mayo del año dos mil quince, documento que fue entregado al equipo auditor en su debido momento. Sobre la documentación generada en torno a la verificación de la asignación presupuestaria, expresamos lo siguiente: Que si se generó documentación, donde expresamente se le consulta a la contadora de la municipalidad para que verifique la existencia de asignación presupuestaria para ejecutar el proyecto dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio; sobre esta solicitud la contadora expresa que si se podía desarrollar el proyecto haciendo una reprogramación al presupuesto". Con respecto a las órdenes de compra fueron efectivamente emitidas sin la firma del titular dado que estas fueron utilizadas como un medio de control de pago, cabe aclarar que lo referente a los plazos de entrega y formas de pago fueron establecidas en el contrato, cuyo documento sustituye la orden de compra y garantiza de mejor manera las obligaciones del proveedor que el verdadero fin que persigue: y debido a que el contrato es un instrumento jurídico de mayor jerarquía a la orden de compra, por tanto existiendo el contrató formalizado, la orden de compra se vuelve un control interno para la realización de pago en el proceso de adquisiciones. Se hace de su conocimiento que la municipalidad previo, a entregar el abono a los beneficiados reatò un levantamiento de información que contiene datos importantes que evidencian las condiciones económicas de las personas del municipio este trabajo constituye el estudio socio económico que si bien no ha sido tabulado a efecto de contar con indicadores de pobreza entre otros, si se puede visualizar y aseverar objetivamente que existe un alto grado de pobreza en los beneficiarios del proyecto dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio, para lo cual se ha tomado en cuenta criterios como ingreso mensual y egreso mensual, número de grupo familiar y dependientes de los mismos, así como su forma de alimentación y acceso a salud; sumado a ello el instrumentó Utilizado para obtener la información que contiene el dato sobre el área a cultivar por el agricultor. En relación a las disposiciones en las que fundamentan los hallazgos los auditores específicamente el Artículo 41 nos permitimos manifestar, que por ser el proceso una adquisición de un bien y no de un servicio, si se fijaron especificaciones técnicas del bien a adquirir, mismas que se le remitieron a los ofertantes en la invitación a los proveedores, en las cuales se les solicita que el abono debería ser SULFATO BLANCO, 21% NITROGENO en saco de 45 Kilógramos, lo cual constituye la única especificación técnica que se puede fijar para este producto. En relación



al artículo 63 señala una parte específica sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y precio, a efecto de adjudicarse, situación que se cumplió en el proceso de adquisición; es totalmente aplicable en los procesos que se realizaron en este proyecto, dado que la adquisición fue de un bien que no fijó garantías en una contratación por ser un bien consumible y perecedero el cual no requiere 'garantía de buena obra, ni requirió de garantía de cumplimiento de contrato porque el bien no fue pagado contra entrega, corriendo el contratista con todos los gastos adicionales, no existiendo en este caso garantía por anticipo. REPARO SIETE.- (Hallazgo siete) NO SE CONTRATARON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA. De acuerdo al informe de Auditoría se verifico que durante el periodo de mayo a diciembre de dos mil quince fueron presupuestados ingresos por un monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE LOS ESTADOS UMOPOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 883, 395.65, sin embargo no se encontraron los servicios de un Auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales incumpliendo en el artículo 107 del Código Municipal. Respetables señores Jueces Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ante este cuestionamiento les manifestamos Que: en carácter de Concejo Municipal Corno bien es cierto que los ingresos aprobados para el período del 1° de Mayo al 31 de diciembre de 2015, fueron de \$ 683,395.65, lo cual supera los \$ 571,428.57 establecidos en el Art. 107 del Código Municipal como criterio legal para el cumplimiento de la contratación de servicios de Auditoría externa lo cual no fue posible por las condiciones siguientes. A) En efecto no se contrató Auditoría Externa, debido a que no contamos con la solvencia económica favorable para cubrir estos costos. 8) Uno de los factores principales para que se dé la superación de los ingresos se debe al ingreso mensual del FODES los que. en su mayoría son dirigidos a la cancelación de cuotas por préstamos que se tienen con el Sistema Financiero del país. C) Al revisar los ingresos de fondos propios, la recaudación es muy baja y deficiente, lo que nos 'dificulta el pago de la contratación de una firma de Auditoría externa y los fondos FODES no se pueden utilizar para el pago de tal fin. D) Al descontar los ingresos destinados al pago de préstamos, realmente queda un ingreso total por debo de lo establecido como techo para la contratación de un auditor externo que controle, vigile y fiscalice los ingresos, gastos y bienes municipales. Por lo antes comentado y más por la condición económica en que nos encontramos es que solicitamos su amable consideración a la observación realizada""""".

A fs. 441, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el reparado **EDGAR FRANKLIN AVILÉS**, quien en lo conducente expone: """"REPARO DOS.- (Hallazgo Dos).- FALTA DE APLICACIÓN ADECUADA DE DESCUENTOS DE LEY SOBRE SUELDOS Y DIETAS PAGADAS.- a) No se han aplicado los descuentos del ISSS sobre Salarios a Empleados de Acuerdo a la Tasa Actualizada vigente a partir de Agosto de 2015 por valor de pagar de \$81.45.- R/ Remito la evidencia documental del Hallazgo número dos que por desconocimiento de mi Persona referente a la nueva Reforma del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para la aplicación de las nuevas Retenciones de Cotizaciones del 3% a los Empleados Municipales Señor Wilfredo Barrientos Posada Alcalde Municipal, Carmen Elena Salinas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Sermeño Secretario Municipal y Sonia Elizabeth Fajardo Noyola Contadora Municipal que con base a la Reforma se aplicaron en las Planilla de Sueldos los descuentos respectivos con base a los sueldos de \$700.00 hasta \$ 1,000.00 dicha Reforma fue proporcionada a mi persona por la Licenciada Sandra Janeth Martínez Lemus Jefa de Farmacia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Sección Chalchuapa y Segunda Regidora de esta Municipalidad dicha, deficiencia fue superada en los Pagos de Planillas de sueldos que corresponde a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año dos mil dieciséis.- ANEXOS DOCUMENTACION DE PLANILLAS DE SUELDOS POR RETENCION OCTUBRE A DICIEMBRE 2016 Y REFORMA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1855.- b) No se aplicaron los descuentos del 1558 y AFP al pago de Dietas a Regidores Propietarios y Suplentes por la cantidad de \$6,392.00.- EJ Remito la evidencia documental del Hallazgo numero dos con respecto a la aplicación de los descuentos las Retenciones del ISSS y AFP en las Planillas de Dietas, al Concejo Municipal dicha deficiencia ha sido superada por esta Tesorería Municipal a partir del mes de Octubre de 2016 donde la Municipalidad de este Municipio incorporo al Régimen de Servidores Público a Regidores Propietarios y Suplentes a las Instituciones de las AFP e Instituto Salvadoreños del Seguro Social apegado al Decreto Legislativo No 19 Publicado en el Diario Oficial Tomo No 396 Numero 127 de fecha 10 de Julio de dos mil doce, Reformando el Artículo No 46 del Código Municipal Vigente, al Síndico Municipal Oscar Mauricio Rodríguez González y Regidores Licenciada Sandra Janeth Martínez Lemus Segunda Regidora, Rene Alfonso Roldan Campos Cuarto Regidor Propietario y Nelson Timoteo Lima Moran Cuarto Regidor Suplente los descuentos mencionados del ISSS y AFP no se aplicaron las prestaciones referida porque son Servidores Públicos y Pensionados, aplicando el descuentos que aparece en Planilla de los mencionados Regidores se efectuaron la Retención del 10% sobre el Impuesto de La Renta, que el Cuarto Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Suplente son Pensionados por la Institución de la Fuerza Armada del Ministerio de Defensa Nacional.- ANEXO.- Decreto Legislativo No 19 publicado en el Diario Oficial Tomo No 396 Número 127 de fecha 10 de Julio de 2012 Reformando el Artículo No 46 del Código Municipal vigente, Planilla de Dietas Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Mandamientos de Pagos del Síndico Municipal y Segunda Regidora Propietaria y Carnet de Identificación de Pensionados del Cuarto Regidor Propietario y Cuarto Regidor Suplente.-Para Notificación Dirección Alcaldía Municipal El Refugio, Calle Salvador Rodríguez Barrio El Centro "''''''''".

A fs. 464, obra el escrito presentado y suscrito por la reparada **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, quien en lo conducente expone: "''''''''REPARO UNO. Hallazgo uno. Respetuosamente brindo explicaciones y comentarios relacionados a este informe: Con Respecto a las modificaciones Realizadas al Presupuesto Municipal sin Autorización, manifiesto a usted que La Municipalidad entro en el año 2015 en Plan Piloto con el Sistema SAFIM, en el cual me da dos opciones MODIFICACIONES, y REFORMA, la reforma si deberá estar autorizadas por el concejo cuando son ingresos al presupuesto del ejercicio del año FISCAL pero cuando se trasladan de rubros a rubros no, no he actuado de ignorante, ya que en el anterior sistema nunca tuve esta clase de observaciones, cabe mencionar que el sistema está con las dos opciones Reformas y Reprogramaciones, y aun quienes han implementado el sistema se encuentra con

dificultades por lo que las modificaciones se dan frecuentemente porque el sistema distribuye anual el monto presupuestado y no así como como en el anterior sistema que era un solo bolso para los 12 meses ya que nos vemos obligados a hacer dichas modificaciones, cuando los montos de pagos no son la cantidad que se distribuyó. ANEXO documento de Respaldo. EL SISTEMA SAFIM ESTABA EN PRUEBA DEFICIENCIA EN GASTOS DE GESTION REALIZADOS. Con respecto al pago correspondiente a capacitación, que en ningún momento pase nota explicando que fue regalía por que la palabra regalía es cuando se da algo sin recibir nada a cambio y si es verdad el recibo salió a nombre de Gerardo José Menjivar Flores, ya que el por motivos de ética profesional no salió a nombre de la persona quien nos impartió la capacitación, caben mencionar todas las instituciones tienen la obligación de capacitar a su personal, lo que declaro a la vez que la Lic. Flores me prestó sus servicios de capacitación en horas no laborales y como reconocimiento, porque no es una regalía se le dio la mínima cantidad de \$560.00 en lo personal manifiesto que no es cantidad que haya pagado el valor que tubo para mí el conocimiento impartido por la LIC. Si pudiera en lo personal le daría más que eso. Anexo documentación de respaldo del pago. Respecto al Literal b) gastos en Ajustes, según la documentación Registrada en ninguna de ella se ha Registrado ni menciona la palabra ajustes el concepto de cada Registro es RECLASIFICACION DE CUENTA DE PRESTAMO, de la misma manera si se detallé en las notas explicativas los Registros de los Créditos ya que ha eso se refiere este señalamiento no a ajustes cabe mencionar que dicha documentación le presentada en el transcurso de la auditoria por lo que me extraña que me mencionen que no hubo documentación de Respaldo anexo toda la Documentación de Respaldo a este señalamiento, el comprobante N° 10-000373,10-000390 respalda la demás documentación"""". A través de resolución de fs. 542, se tuvo por parte a los reparados mencionados y se ordenó la incorporación de la documentación aportada como descargo. Asimismo, fue prevenida la reparada Fajardo Noyola, a efecto de que señalara medio técnico o dirección dentro de la circunscripción de la Cámara para efectos de notificación.

A fs. 554, se encuentra el escrito presentado y suscrito por la servidora actuante **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, quien en lo conducente expone: ""En atención a Resolución de Juicio de Cuentas Número JC CI 051-2016-5 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete donde se me PREVIENE cumpla con lo prescrito en tal Resolución, evacuando tal situación que para NOTIFICACIONES señalo la siguiente dirección Colonia Jardines de El Refugio, calle principal casa N° 16 POL. C El Refugio, Departamento de Ahuachapán, es de mi residencia, la de mi trabajo Alcaldía Municipal de El Refugio, Calle Salvador Rodríguez Barrio El Centro El Refugio, Departamento de Ahuachapán, mi correo electrónico soniaeliizabethfajardo@yahoo.es"""". Mediante auto de fs. 555, se tuvo por subsanada la prevención efectuada a la mencionada reparada.

V- Por medio del auto de fs. 542, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 550, por la Licenciada **INGRY LIZEHT**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



GONZALEZ AMAYA, quien en lo conducente expone: **“REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Modificaciones realizadas al presupuesto municipal sin autorización. La Reparada: Sonia Elizabeth Fajardo Noyola, presentan escrito manifestando: Que, con respecto a las modificaciones realizadas al presupuesto municipal sin autorización, manifiesta que el año 2015 entró el Plan piloto del sistema SAFIM, en el cual le daba dos opciones: modificaciones y reforma, la cual deberá estar autorizada por el concejo, cuando son ingresos al presupuesto del ejercicio fiscal, pero cuando se trasladan de rubros a rubros no, menciona que el sistema esta con las dos opciones reformas y reprogramaciones y aun quienes han implementado el sistema se encuentran con dificultades, por lo que las modificaciones se dan frecuentemente porque el sistema distribuye anual el monto presupuestado y no así como en el anterior sistema que era un solo bolso par los 12 meses, viéndose obligados a realizar dichas modificaciones, cuando los montos de pagos no son la cantidad que se distribuyó. La Representación fiscal después de tener a la vista el escrito presentado por la reparada soy de la opinión que admite se realizaron las modificaciones señaladas en el reparo; por lo que soy del criterio que la condición reportada por el equipo fiscalizador y señalado en el pliego de reparos, en efecto se configura como inobservancia a la ley. En virtud de lo anterior soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Falta de aplicación adecuada de descuentos de ley sobre sueldos y dietas pagadas. El Reparado: Edgar Franklin Avilés, presentan escrito manifestando: Que remite evidencia documental con respecto a la aplicación de los descuentos a las retenciones del ISSS y AFP en las planillas de dietas del concejo municipal, la cual ha sido superada por la tesorería municipal a partir del mes de octubre de 2016, incorporando al régimen de servidores públicos a regidores propietarios y suplentes. Así mismo reconoce que desconocía la reforma del Consejo Directivo del ISSS, para la aplicación de las nuevas retenciones de cotizaciones de 3% a las empleadas municipales. La Representación fiscal después de tener a la vista el escrito presentado por el reparado soy de la opinión que el cuentadante admite que no se realizaron las retenciones correspondientes, además fueron corregidos hasta el año 2016, por lo que el reparado debe de realizar la gestión con eficiencia y economía y siempre garante de las disposiciones legales, por lo que soy del criterio que la condición reportada por el equipo fiscalizador y señalado en el pliego de reparos, en efecto se configura como inobservancia a la ley en el periodo auditado. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobserve la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Pago de indemnizaciones improcedentes \$6,057.26. Los Reparados: Wilfredo Barrientos Posada, Oscar Mauricio Rodríguez, Sandra Yaneth Martínez Lemus, Dagoberto Antonio Flores, presentan escrito manifestando: Basan su defensa amparados en el art. 53, 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y art. 92 del Reglamento Interno de Trabajo que tiene la Municipalidad y que todo trabajador tiene derecho a ser incorporado a cargo similar o de mayor jerarquía cuando existiera supresión de plazas o el trabajador decide realizar el proceso de renuncia voluntaria. Explican que la erogación realizada tiene sustento jurídico ya que se realiza a raíz de haberse llegado a un acuerdo conciliatorio en el cual los trabajadores manifestaron estar satisfecho con la cantidad acordada. La

Representación fiscal soy del criterio que los reparados que en virtud de la mediación que se llevó en la POR de Ahuachapán y en las que según el informe de auditoría que dio origen al presente juicio, consta que los demandantes solicitaron en primer lugar reinstalo o en su defecto indemnización, ante tal situación las autoridades municipales inobservaron la Ley al no reinstalar a los empleados y causaron detrimento a los fondos de la comuna. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobservo la ley y se causó detrimento a los fondos de la comuna, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Deficiencias en gastos de gestión realizada \$560.00. Los Reparados: Wilfredo Barrientos Posada, Oscar Mauricio Rodríguez, Sandra Yaneth Martínez Lemus, Dagoberto Antonio Flores, presentan escrito manifestando: En relación al presente reparo no se han presentado argumentos o pruebas a efecto de transparentar su gestión. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobservo la ley y se causó detrimento a los fondos de la comuna, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Uso indebido del FODES 75%. Los Reparados: Wilfredo Barrientos Posada, Oscar Mauricio Rodríguez, Sandra Yaneth Martínez Lemas, Dagoberto Antonio Flores, presentan escrito manifestando: Que el uso de fondos FODES fue utilizado para la recolección de desechos sólidos, en tal sentido y de conformidad a la ley estos fueron aprobados por el concejo municipal, además para entrega de abono. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobservo la ley, debido a que las erogaciones realizadas deben estar previamente establecidas en el presupuesto municipal y no debe utilizarse fondo especial de pre inversión que tienen un fin determinado en la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Deficiencias en el proceso de contrataciones de bienes \$8,750.00. Los Reparados: Wilfredo Barrientos Posada, Oscar Mauricio Rodríguez, Sandra Yaneth Martínez Lemus, Dagoberto Antonio Flores, Oscar Armando Herrera Guevara, presentan escrito manifestando: Que si existieron solicitudes y requerimientos los cuales fueron realizados por la UACI tal como lo señala la ley, que se generó documentación donde se consultó a la contadora sobre el presupuesto para ejecutar el proyecto de dotación de paquetes agrícolas y mencionó que se podía realizar y que las órdenes de compra fueron emitidas sin la firma del titular. En base al informe de auditoría que dio origen al presente juicio de cuenta y en virtud de las conclusiones vertidas en el mismo, en el cual se estableció que presentaron requerimientos que no cumplían los requisitos de ley y falta de constancia de la verificación presupuestaria. Por lo anterior soy del criterio que se inobservo la ley y se causó detrimento a los fondos de la comuna, debido a que los reparados admiten que parte de las condiciones señaladas en el presente reparo en efecto se dieron, es decir el punto de la elaboración de órdenes de compra sin firma del titular. Situación que confirma la inobservancia a ley y el detrimento a los fondos de la comuna, al no realizar los procesos de adquisición conforme a las disposiciones legales. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMIMSTRATIVA. No se contrataron los servicios de auditoría externa. Los Reparados: Wilfredo Barrientos Posada, Oscar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mauricio Rodríguez, Sandra Yaneth Martínez Lemus, Dagoberto Antonio Flores, presentan escrito manifestando: Que en efecto no se contrató Auditoría externa, debido a que no cuentan con la solvencia económica favorable para cubrir estos costos, los ingresos propios y la recaudación es muy baja y no se pueden utilizar fondos FODES para tal fin. La Representación fiscal soy del criterio que se inobservo la ley, debido a que los ahora reparados presupuestaron ingresos por un monto de \$683,395.65 y sin embargo no elaboraron la justificación pertinente para establecer por qué no se contrató los servicios de auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Los Señores: Pedro Hidalgo Lima y Rene Alfonso Roldan Campos, Según resolución de las once horas y diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, fue declarado rebelde, debido a que no hizo uso del derecho de defensa que la ley le confiere. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo, son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en su actuación en la municipalidad y la Responsabilidad Patrimonial se configura cuando existe la disminución en los bienes del Estado. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". Por medio de resolución de fs. 555, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas, documentación aportada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la Responsabilidad establecida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "**MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN AUTORIZACION**". Relacionado a *la falta de autorización del Concejo Municipal en modificaciones realizadas al Presupuesto Municipal, de acuerdo a lo siguiente:* **a) No se realizó la autorización para las modificaciones en el aumento de ingresos por la cantidad de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS**

\$50,999.50, en transferencias de capital provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local; y **b)** Falta de autorización para las modificaciones en objetos específicos de egresos presupuestarios, así: aumentos por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS \$522,894.76 y disminuciones por el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$437,381.38. Reparo atribuido a la señora **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, Contadora. Sobre lo cuestionado, **la reparada** en su defensa alega que en el año dos mil quince, se implementó en la Comuna, el Plan Piloto con el Sistema SAFIM, el cual brindaba dos opciones que eran Modificaciones y Reforma; indicando que esta última, debía ser autorizada por el Concejo Municipal, por tratarse de ingresos al presupuesto del ejercicio del año fiscal, pero que cuando se trataba de traslados de rubros a rubro, afirma que no tenían que ser autorizados. Como descargo aporta la documentación de fs. 466 al 477. Por su parte **el Ministerio Fiscal**, hace referencia a las explicaciones vertidas por la reparada, señalando que estas no son suficientes, por lo expresa que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** considera que la defensa ejercida por la reparada, se enfocó de manera general para ambos literales contenidos en el Reparo que nos ocupa, haciendo énfasis a los procesos del SAFIM, en los cuales se requería o no la autorización del Concejo Municipal, en ese sentido a efecto de respaldar su alegato principal, aportó la documentación agregada a fs. 466 y siguientes, consistente en fotocopias certificadas de diferentes Acuerdos Municipales, mediante los cuales, el Concejo Municipal autorizó las reformas al Presupuesto Municipal, en diferentes rubros; asimismo incorporó la captura de pantalla de Modificación al Presupuesto, sin contenido contable; la Formulación de Presupuesto Municipal de Ingresos del año dos mil quince (Detalle de Consolidado de Ingresos por Especifico y Fuente de Financiamiento); una hoja con el texto de un correo electrónico dirigido a su persona y proveniente del Ministerio de Hacienda, en el cual se refiere a respuesta brindada sobre consulta efectuada respecto a las Reformas y Reprogramaciones en el SAFIM, de fecha dieciséis de noviembre sin describir el año de remisión. Empero al efectuar la valoración probatoria a la documentación antes mencionada, se determina que ésta únicamente demuestra autorización de procesos contables por parte de los miembros del Concejo Municipal, en relación a Reformas, pero no respecto de las autorizaciones relativas a las Modificaciones Presupuestarias contempladas en los Literales a) y b) del reparo que nos ocupa, por lo tanto, los Suscritos Jueces concluyen, que existió inobservancia a lo dispuesto en el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece como obligación al Contador, verificar que toda operación que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos en el orden legal y técnico, razón por la cual **el Reparo subsiste. REPARO DOS**, por



Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “**FALTA DE APLICACIÓN ADECUADA DE DESCUENTOS DE LEY SOBRE SUELDOS Y DIETAS PAGADAS**”. Concerniente a que existían deficiencias en la aplicación de descuentos de Ley, sobre remuneraciones pagadas, como se detalla a continuación: **a)** No fueron aplicados descuentos del ISSS, sobre salarios a empleados de acuerdo a la tasa actualizada (vigente a partir de agosto de dos mil quince) por el valor de OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$81.45; y **b)** No fueron aplicados descuentos de ISSS y AFP's, al pago de dietas a Regidores Propietarios y Suplentes, por la suma total de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA \$6,392.00. Reparó atribuido al señor **EDGAR FRANKLIN AVILÉS**, Tesorero. En cuanto a lo antes descrito, **el reparado** confirma que no realizó los descuentos, por desconocimiento de la reforma para la aplicación de las nuevas retenciones de cotización del 3% a los empleados municipales, situación cuestionada en el *Literal a)* del presente reparo, sin embargo, asegura que la deficiencia fue superada en los pagos de planillas de sueldos que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis. Y en lo concerniente al señalado en el *Literal b)* del reparo, sostiene que la deficiencia fue superada por la Tesorería Municipal, a partir del mes de octubre de dos mil dieciséis. Como descargo aporta la documentación de fs. 443 al 463. Por su parte, **el Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, relaciona las explicaciones del reparado, indicando que dicho servidor actuante admitió no haber realizado las retenciones, por lo que solicita que se declare la responsabilidad imputada. De lo anterior, **la Cámara** determina que el reparado al dar sus explicaciones ha sostenido que no efectuó las retenciones por desconocimiento, confirmando así la deficiencia durante el periodo objeto de examen; sin embargo, también agrega en su defensa que la deficiencia fue superada en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis; en ese contexto aporta para demostrar sus explicaciones de fs. 443 y siguientes copias certificadas Notarialmente de diferentes Planillas de Sueldo de Empleados correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis; constancias emitidas por la Asociación Comunal “La Fuente de Jacob”, en las que se establecen las deducciones legales; Diario Oficial en el que consta la publicación de las Reformas al Código Municipal, relativas a las deducciones de Ley en cuanto a las Dietas de los Regidores; Planillas de Dietas a Concejales del mes de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, entre otros; ahora bien al examinar la documentación se determina que los descuentos de Ley de acuerdo a la actualización se comenzaron a aplicar en el mes de octubre de dos mil dieciséis y teniendo en cuenta que el reparado acepta que la irregularidad fue cometida debido a desconocimiento de los porcentajes de retenciones, en ese contexto los juzgadores traen a colación el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que a la letra dice “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las

funciones de su cargo", relacionado con el Art. 54 del mismo cuerpo legal, situación que fue ocasionada durante el periodo auditado aplicando de manera errónea la retención. En tal sentido, se concluye que **el Reparo subsiste. REPARO TRES, por Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: **"PAGO DE INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES"**. En relación a que se realizó la erogación de SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS \$6,057.26, en concepto de pago por indemnización a empleados, que no fue otorgada por supresión de plaza como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Reparo atribuido a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Alcalde; **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, Síndico; **PEDRO HIDALGO LIMA**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, Segunda Regidora Propietaria; **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, Tercer Regidor Propietario; y **RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario. En cuanto a lo señalado, los reparados *Wilfredo Barrientos Posada, Oscar Mauricio Rodríguez, Sandra Janeth Martínez Lemus y Dagoberto Antonio Flores*, en su defensa expresan entre otros aspectos, que los empleados que fueron indemnizados, interpusieron denuncia en el Área de Derechos de los Trabajadores de la Procuraduría General de la República, Regional Ahuachapán, respecto a sus despidos, situación que llevó a un proceso conciliatorio entre los citados empleados y la municipalidad. En ese sentido alegan los servidores actuantes, que la indemnización efectuada a los mencionados trabajadores, no debía ser considerada como supresión de plazas, ya que la erogación efectuada tiene sustento jurídico por haberse realizado en cumplimiento de un acuerdo conciliatorio, que constituyó una salida alterna al proceso laboral. Como descargo aporta la documentación de fs. 418 al 424. En cuanto a los reparados *Pedro Hidalgo Lima y René Alfonso Roldán Campos*, éstos fueron declarados rebeldes por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpieron en el transcurso del proceso. Por su parte, *la Representación Fiscal*, al dar su opinión hace referencia a las explicaciones vertidas por los reparados, indicando que estas no son suficientes, por lo que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. De lo anterior *ésta Cámara* considera que de acuerdo a lo expuesto por los reparados, la indemnización a los empleados despedidos, se dio en el marco de un arreglo conciliatorio, en ese orden de ideas para respaldar su alegato, aportaron como descargo la documentación que corre agregada a fs. 418 y siguientes, consistente en copias de Actas de Conciliación suscritas entre representantes de la Alcaldía Municipal y ex empleados de la Alcaldía, ante el Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, Unidad de Defensa de los Trabajadores, suscritas en diferentes horas y fechas del año dos mil quince. Al respecto los Suscritos Jueces determinan que dichos documentos constituyen un marco de referencia, que demuestra que los pagos efectuados, tuvieron lugar a consecuencia del arreglo conciliatorio extrajudicial efectuado, como una salida alterna al juicio laboral, figura cuyo fin es evitar una



controversia en materia y posiblemente el incurrir en sanciones mayores, tales como el pago de costas procesales, entre otros, que posiblemente hubiesen ocasionado mayor perjuicio a la comuna. A tenor de lo anterior, se tiene que, por haberse efectuado dicha erogación en cumplimiento a lo pactado entre los ex empleados demandantes y la municipalidad, bajo las condiciones de un acuerdo económico que compensó el pago de las prestaciones laborales, no se configura una disminución al patrimonio que debe ser sancionable en el caso que nos ocupa, razón por la cual **el Reparó no subsiste. REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS EN GASTOS DE GESTIÓN REALIZADOS”**. Relativo a que *los gastos de gestión provenientes de la adquisición de bienes y servicios, y de ajustes contables, presentaban deficiencias como falta de controles, liquidación y falta de documentación de soporte a los mismos, según lo siguiente: a) Pago de gasto que no correspondía a capacitación que hubiere proporcionado el Señor Gerardo José Menjívar Flores, sino que al pago a la madre de éste, por asesoría y asistencia técnica en el uso del sistema informático y contable SAFIM; y b) Registro de gastos en ajustes de años anteriores (sub cuenta contable 83955001), por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,510,564.95, sin documentación de respaldo y sin detallar en las notas explicativas a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.* Reparó atribuido respecto del Literal b) por Responsabilidad Administrativa y por el Literal a) por Responsabilidad Patrimonial a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Alcalde; **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, Síndico; **PEDRO HIDALGO LIMA**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, Segunda Regidora Propietaria; **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, Tercer Regidor Propietario; y **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, Contadora. En cuanto a lo descrito, la servidora actuante **Sonia Elizabeth Fajardo Noyola**, en su defensa argumenta respecto a lo cuestionado en el *Líteral a)* del presente reparó, que todas las instituciones tienen la obligación de capacitar a su personal, asegurando que la capacitación señalada, fue impartida en horas no laborales. Y en relación a lo contenido en el *Líteral b)* del reparó, asegura que la conceptualización utilizada no es la correcta, sino más bien que se trata de reclasificación de cuenta de préstamo, lo cual sostiene que fue detallado en las notas explicativas de los Registros de Créditos. Como descargo aporta la documentación de fs. 478 al 541. En cuanto al reparado **Pedro Hidalgo Lima**, este fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, sin embargo, no interrumpió dicho estado en el transcurso del proceso. Por su parte, los demás **reparados** involucrados en la condición del presente reparó, no se pronunciaron al respecto. Al respecto **la Representación Fiscal** en su opinión de mérito, argumenta que los reparados no brindaron explicaciones ni aportaron prueba, por lo que solicita que se confirme la responsabilidad imputada. En el contexto anterior, **ésta Cámara** hace las consideraciones siguientes: i)

Referente a lo señalado en el **LITERAL a)** del reparo que nos ocupa, es insoslayable que todo recurso humano debe ser capacitado en las áreas que le competen de acuerdo a la función ejercida, argumento que ha esgrimido la reparada *Fajardo Noyola*, sin embargo, lo que se cuestiona en la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, es específicamente el pago efectuado por la prestación de un servicio que no corresponde a capacitación, lo cual no fue desvirtuado por la reparada mediante prueba que controvierta lo reportado por el auditor, razón por la cual se confirma lo cuestionado. Y ii) En lo concerniente al **LITERAL b)** del presente reparo, la servidora actuante ha sostenido que los auditores en su hallazgo hicieron una mala conceptualización de términos contables, y que en realidad se refiere a reclasificaciones de préstamos, aportando como descargo la documentación que corre agregada a fs. 478, consistentes en copias certificadas Notarialmente de Comprobantes Contables, Recibos de Ingreso, Recibos de Cobro, Facturas, entre otros, los cuales corresponden a Reclasificaciones de Cuenta de Préstamos, cifra presupuestaria N° 83955001; en tal sentido, se concluye que la observación sobre dicho punto se supera; inclusive en relación a los demás reparados vinculados al presente caso que no dieron explicaciones ni aportaron prueba, quienes resultan beneficiados que con base al Principio de Comunidad de la Prueba. Con base a lo antes expuesto, se concluye que el **REPARO subsiste por la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Literal a) por el monto de QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$560.00 y se desvirtúa respecto de la Responsabilidad Administrativa consignada en el Literal b).** **REPARO CINCO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“USO INDEBIDO DEL FODES 75%”**. Relacionado a que se erogó la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE DENTAVOS **\$15,104.14**, de la cuenta corriente N° 00170138-590, denominada: **“RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO”**, financiada con el FODES 75%, para cancelar gastos en conceptos de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, durante el período comprendido del uno de mayo al diecisiete de septiembre de dos mil quince, lapso de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar dichos fondos en labores de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. Reparo atribuido a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Alcalde; **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, Síndico; **PEDRO HIDALGO LIMA**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, Segunda Regidora Propietaria; **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, Tercer Regidor Propietario; y **RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario. Referente a lo observado los reparados **Wilfredo Barrientos Posada, Oscar Mauricio Rodríguez González, Sandra Janeth Martínez Lemus y Dagoberto Antonio Flores**, explican que la erogación efectuada para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se realizó con fondo proveniente de FODES 75%, en virtud que los fondos propios de la



Comuna no son suficientes para cubrir los costos y en ese contexto detalla los fondos percibidos en el año dos mil quince; agrega además que el tema de la basura es una necesidad que requiere darle tratamiento inmediato ya que genera contaminación, cuyo pago se encuentra comprendido en la carpeta técnica de Disposición Final de los Desechos Sólidos aprobada por el Concejo Municipal saliente. Como descargo aportan la documentación de fs. 425 al 440. En relación a lo antes descrito **el Ministerio Fiscal**, al dar su opinión de mérito hacen referencia a las explicaciones de los reparados, pero indica que estas no son suficientes ya que se inobserva la ley, porque las erogaciones realizadas deben estar previamente establecidas en el presupuesto municipal y no deben utilizarse fondos de pre inversión, por lo que solicita que se confirme el reparo. De lo antes expuesto **ésta Cámara** considera lo siguiente: Los reparados enfocan su defensa respecto a que los ingresos percibidos por la municipalidad, en concepto de impuesto eran escasos, razón por la cual decidieron utilizar los fondos FODES 75% para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, por tratarse de procesos que deben efectuarse con rapidez a efecto de evitar contaminación y que las erogaciones estaban amparadas en la Carpeta Técnica de Disposición Final de Desechos Sólidos; en ese contexto, aportan como respaldo de sus argumentos la documentación de fs. 425 y siguientes, consiste en copias certificadas del Acuerdo Municipal numero Cincuenta y Cinco, contenido en el Acta Numero Uno de Sesión Ordinaria de las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince, en la cual el Concejo, decidió entre otros puntos, la aprobación de diferentes proyectos, entre los cuales se encuentra el Proyecto Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos; asimismo copia certificada del Acuerdo Numero Cincuenta y Seis, contenido en el Acta Numero Uno, de la misma fecha y hora, ya relacionadas, en la que consta la autorización al Tesorero, así como las fuentes de financiamiento, para cancelar diferentes gastos considerados fijos, entre los que se encuentran el relacionado al Proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos; Acuerdos Numero Cincuenta y Siete, Cincuenta y Ocho y Cincuenta y Tres, contenidos en el acta ya relacionada, constando en el primero mencionado, que decidió autorizar la incorporación en el presupuesto del año dos mil quince, de los costos del Proyecto Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos; en el segundo la autorización de iniciar diferentes proyectos, entre los que se encuentra el tantas veces mencionado y, en el tercero, que se acordó priorizar diferentes proyectos, entre estos también se relaciona el de recolección y disposición final de desechos; de igual manera aparece dentro de la documentación aportada, el Presupuesto Anual Institucional, Hoja de Presupuesto, Carpeta Técnica del Proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, entre otros. Al respecto los Juzgadores consideran procedente señalar que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Ley FODES, regula la creación, distribución y uso de los fondos en comento, constituidos por un aporte anual del Estado, determinado en cierto porcentaje proveniente de los ingresos corrientes netos del



presupuesto estatal, consignado en cada ejercicio fiscal. Así las cosas, se tiene que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 10 del Reglamento de la citada Ley, del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios están facultados a utilizar el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, señalando a su vez el Art. 12 del citado Reglamento que el 80% del Fondo FODES, deberá ser invertido en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley en comento, determina la aplicación prioritaria que debe darse a dichos fondos FODES y el Art. 8 de la misma ley, establece literalmente que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.." con lo cual deja un margen del 75% para la mencionada inversión en gastos de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"*; en tal sentido, el Decreto Legislativo N° 607, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial N° 29, del trece de febrero de dos mil catorce, respaldaba específicamente la facultad del uso de fondos FODES en el rubro mencionado, estableciendo requisitos para tal efecto, tales como la formulación de carpeta técnica, que incorporara aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. No obstante, lo anterior es insoslayable que, durante el periodo mencionado, no fue prorrogada la vigencia del citado decreto, quedando dicho lapso de tiempo sin cobertura, hasta la emisión del Decreto Legislativo N° 82, de fecha trece de agosto de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 408, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, sin embargo, de acuerdo a la prueba documental presentada, la erogación de fondos efectuada por la comuna, fue para cubrir el pago de un rubro comprendido en un proyecto



específico, tratándose entonces de pagos autorizados por disposición final de desechos sólidos, lo cual constituye una acción en beneficio de la salud de los habitantes, siendo un proyecto enfocado al desarrollo municipal mediante actividad de beneficio también económico y social. Sin dejar de mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, entre otros aspectos. A tenor de lo antes expuesto, se concluye que **el Reparó no subsiste. REPARO SEIS**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES DE BIENES”**. Referente a que se ejecutó el Proyecto: *“DOTACIÓN DE PAQUETES AGRÍCOLAS A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE VILLA EL REFUGIO”*, por un monto de *OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$8,750.00*, financiado con el FODES 75%, bajo la modalidad de Libre Gestión, verificándose las siguientes deficiencias: **1) Dentro del proceso de contratación no se generó la siguiente documentación: Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante y Verificación de la asignación presupuestaria. 2) Las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, ni definían la fecha de recepción de los bienes, forma de pago y garantías exigidas. Y 3) La justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del Municipio son de escasos recursos económicos, pero no fue encontrado un estudio socioeconómico de las personas beneficiadas que comprobara que en efecto eran de escasos recursos económicos.** Reparó atribuido respecto de los Numerales 1) y 2) por Responsabilidad Administrativa y el Numeral 3) por Responsabilidad Patrimonial, a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Alcalde; **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, Síndico; **PEDRO HIDALGO LIMA**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, Segunda Regidora Propietaria; **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; y **OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Respecto a lo imputado los reparados **Oscar Mauricio Rodríguez González, Wilfredo Barrientos Posada, Sandra Janeth Martínez Lemus y Dagoberto Antonio Flores**, ejercen su defensa en los mismos términos, argumentado en lo referente al Numeral 1) del reparó que nos ocupa, que el Alcalde Municipal como titular de la Comuna, realizó la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Municipal, para la adquisición de bienes y servicios; aseguran además, que existe documentación que demuestra la consulta efectuada, respecto a la existencia de asignación presupuestaria para la ejecución del proyecto de dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio, cuya respuesta del área de contabilidad, según mencionan, fue que podía desarrollarse el proyecto haciéndose una reprogramación al presupuesto. En lo tocante al Numeral 2) del reparó, señalan que las órdenes de compra se emitieron sin la firma del titular, debido a que se utilizaron como medio de control únicamente y en cuanto a

los plazos de entrega y formas de pago agregan que ello se encontraba establecido en el contrato, cuyo documento de acuerdo a los reparados, sustituye la orden de compra y garantiza de mejor forma las obligaciones. Y en lo concerniente al Numeral 3), aluden que la Comuna previo a entregar el abono a los beneficiarios, hizo un levantamiento de información, en el cual se evidencian las condiciones económicas de las personas del municipio, constituyendo tales documentos el estudio socioeconómico, en el cual aseguran se puede visualizar objetivamente un alto grado de pobreza en los beneficiarios. Como descargo aporta el reparado *Rodríguez González* la documentación de fs. 61 al 413. Sobre lo anterior, el **Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión de mérito hace relación de cada uno de los argumentos expuestos por los reparados, sin embargo, sostiene que fue inobservada la ley, lo cual generó detrimento a los fondos de la comuna, por lo que solicita que se mantenga lo atribuido. De lo expuesto **ésta Cámara** hace las consideraciones siguientes: i) Respecto a lo cuestionado en el **Numeral 1)**, al analizar la documentación aportada, agregada de fs. 61 y siguientes, consistente en *copias certificadas de: Nota de fecha siete de dos mil quince, mediante la cual el Alcalde Municipal requiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que se inicien los procesos para la adquisición de abono para la ejecución del Proyecto “Contribución de Abono para Agricultores del Municipio de la Villa del Refugio”; Nota de fecha siete de mayo de dos mil quince, en la cual el Alcalde Municipal, requirió verificar la existencia de asignación presupuestaria para la ejecución del citado proyecto; Nota de fecha ocho de mayo de dos mil quince, en la que consta la respuesta de la Contadora Municipal, en cuanto a que no existía asignación presupuestaria para el proyecto, pero recomienda hacerlo con base a una reprogramación al presupuesto; Modificaciones al Presupuesto, en la que se contempla el traslado de fondos para la ejecución del ya citado proyecto; así como la nota de fecha diez de junio de dos mil quince, mediante la cual el Jefe UACI, invita a presentar ofertas a comerciante para el suministro de fertilizante*; se determina que lo reportado por el auditor se desvirtúa, ya que las deficiencias señaladas en cuanto a la falta de documentos, han sido debidamente controvertidas y respaldada con la prueba documental ya detallada, la cual corresponde al periodo auditado. ii) En referencia a lo señalado en el **Numeral 2)** los servidores actuantes, aseguraron que las órdenes de compra fueron emitidas sin la firma del titular, con el objeto de que éstas sirvieran de control interno para la comuna; sin embargo dicho alegato carece de pertinencia en razón que el Concejo Municipal como garante del proceso, debió exigir que fueran firmadas por el representante legal del municipio, por lo que se concluye que la observación referente a este punto se mantiene; sin embargo, es procedente desvincular al reparado que fungió como Jefe de la UACI, en atención a que la deficiencia no corresponde a las funciones propias de su cargo. Y iii) En cuanto al **Numeral 3)**, al analizar la documentación aportada, que corre agregada a fs. 68 y siguientes, consistente en fotocopias certificadas de “Estudio Socioeconómico en Cantones del Municipio de la Villa El Refugio de Personas que se



Beneficiaran con Abonos en el año 2015”, los Juzgadores, determinan que los reparados han logrado probar que fue realizado por parte de la Comuna, un censo por medio del cual se calificó a las personas que de acuerdo a sus ingresos y situación económica, podían ser beneficiadas con abono en el marco del proyecto “DOTACIÓN DE PAQUETES AGRÍCOLAS A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE VILLA EL REFUGIO”, en ese orden de ideas, se tiene por justificada de manera suficiente, la inversión realizada, no configurándose Responsabilidad Patrimonial, por no existir detrimento a los fondos de la municipalidad con dicha erogación. En ese orden de ideas se concluye que **el Numeral 1) del Reparo por Responsabilidad Administrativa se desvanece; el Numeral 2) por Responsabilidad Administrativa se mantiene para los Miembros del Concejo Municipal y se desvirtúa para el servidor que fungió como Jefe UACI; y el Numeral 3) por Responsabilidad Patrimonial no subsiste, por las razones expuestas.** Y **REPARO SIETE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**NO SE CONTRATARON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA**”. En referencia a que durante el período de mayo a diciembre de dos mil quince, fueron presupuestados ingresos por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$683,395.65**, sin embargo, no se contrataron los servicios de un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Reparo atribuido a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Alcalde; **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, Síndico; **PEDRO HIDALGO LIMA**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, Segunda Regidora Propietaria; **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, Tercer Regidor Propietario; y **RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario. En cuanto a lo imputado, los reparados **Wilfredo Barrientos Posada, Oscar Mauricio Rodríguez González, Sandra Janeth Martínez Lemus y Dagoberto Antonio Flores**, en su defensa aseguran, entre otros aspectos, que no se contrató Auditoria Externa, debido a que no contaban con recursos económicos para cubrir esos costos. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia a las explicaciones vertidas por los reparados que ejercieron su defensa, además señala que los reparados Pedro Hidalgo Lima y René Alfonso Roldán Campos, fueron declarados rebeldes, en esos términos afirma que existió inobservancia y solicita se declare la responsabilidad. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que los reparados en su defensa alegaron falta de recursos económicos en la comuna; sin embargo, para los Juzgadores dicho alegato no es suficiente para controvertir lo reportado por el auditor, ya que la normativa es taxativa al imponer que cuando los municipios perciban montos superiores a los establecido en el Art. 107 del Código Municipal, se deberá contar con auditor, por lo tanto debieron programar en su presupuesto municipal dicho gasto, o en su defecto, efectuar las reprogramaciones presupuestarias correspondientes, para contratar los servicios de un auditor externo, en ese

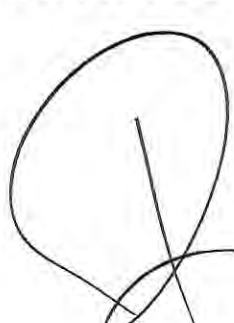
sentido, se determina que existió inobservancia a la Ley , razón por la cual se concluye que ***el Reparó subsiste.***

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 59, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **ABSUELVESE** a los reparados: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ**, *conocido en el presente proceso como OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ*, **PEDRO HIDALGO LIMA, SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS, DAGOBERTO ANTONIO FLORES y RENE ALFONSO CAMPOS ROLDAN.** **II- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO, LITERAL A)**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **CONDENASE** a los reparados: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ**, *conocido en el presente proceso como OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ*, **PEDRO HIDALGO LIMA, SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS, DAGOBERTO ANTONIO FLORES y SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, en Grado de Responsabilidad Conjunta al pago de la cantidad de QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$560.00.** **III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPARO SEIS, NUMERAL 3)**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **ALSUELVESE** a los reparados: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ**, *conocido en el presente proceso como OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ*, **PEDRO HIDALGO LIMA, SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS, DAGOBERTO ANTONIO FLORES, RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS y OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA.** **IV- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los **REPAROS UNO, DOS, SEIS NUMERAL 2) Y SIETE**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** a los reparados al pago de multa de la siguiente manera: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$170.00**; **EDGAR FRANKLIN AVILES**, a pagar la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$45.00** y **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$90.00**, multas equivalentes al **Diez por Ciento** del sueldo percibido por los reparados durante el



periodo auditado; y **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ**, conocido en el presente proceso como **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, **PEDRO HIDALGO LIMA**, **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, **DAGOBERTO ANTONIO FLORES** y **RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85**, multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado. **V- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en el **REPARO CUATRO, LITERAL B), CINCO Y SEIS NUMERAL 1) Y 2)**, según corresponda a cada reparado en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **ALSUELVESE** a los reparados: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ**, conocido en el presente proceso como **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ**, **PEDRO HIDALGO LIMA**, **SANDRA JANETH MARTÍNEZ LEMUS**, **DAGOBERTO ANTONIO FLORES**, **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, **RENÉ ALFONSO ROLDÁN CAMPOS** y **OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA**. **VI-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados citados en el Romano I y III del presente fallo, en los cargos y período establecido en ésta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas; a excepción de la del reparado **OSCAR ARMANDO HERRERA GUEVARA**, en consecuencia, extiéndasele a este el finiquito de Ley. Y **VII-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de la Alcaldía de El Refugio, Departamento de Ahuachapán y al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-CI-51-2016-5
REF. FISCAL: 386-DE-UJC-14-16
JCPDiaz



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día trace de abril del corriente año, que corre agregada de folios **561** a folios **573** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI-51-2016-5
JCPDíaz
REF. FISCAL: 386-DE-UJC-14-16